

POR EL ESTADO DE DERECHO

**Boletín
de la
Comisión
Internacional
de Juristas**

EDITORIAL:

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| Procesos de Poznan. Hungría. Oriente Medio. | |
| Conferencia de Viena | 1 |
| Reciente evolución del Derecho en la Unión Soviética | 12 |
| La Justicia y los jueces en la U.R.S.S., por PIERRE LOCHAK | 45 |
| Lealtad y seguridad en los Estados Unidos, por ANDRÉ TUNC | 58 |

Núm. 6

FEBRERO 1957

JOSEPH T. THORSON, Presidente, Ottawa, Canadá
A. J. M. VAN DAL, Vice-presidente, La Haya, Países Bajos

GIUSEPPE BETTIOL, Roma, Italia
DUDLEY B. BONSAI, Nueva York, EE.UU.A
PHILIPPE N. BOULOS, Beirut, El Líbano
PER T. FEDERSPIEL, Copenhagen, Dinamarca
THEO FRIEDENAU, Berlín, Alemania Occidental
HENRIK MUNKTELL, Upsala, Suecia
JOSE T. NABUCO, Río de Janeiro, Brasil
STEFAN OSUSKY, Washington, D.C.
SIR HARTLEY SHAWCROSS, Londres, Inglaterra
PURSHOTTAM TRIKAMDAS, Bombay, India
H. B. TYABJI, Karachi, Pakistán
JUAN J. CARBAJAL VICTORICA, Montevideo, Uruguay
EDOUARD ZELLWEGER, Zurich, Suiza

Secretario General: NORMAN S. MARSH

Nota sobre los artículos contenidos de este boletín

El Secretario General asume personalmente la responsabilidad del editorial, de acuerdo con el programa establecido por la Comisión.

Los artículos firmados expresan la opinión de sus respectivos autores; el hecho de que la Comisión los publique, quiere decir que los juzga de interés general, sin que obligatoriamente los haga suyos en su conjunto. Los artículos sin firma, aparte el editorial, fueron preparados – salvo indicación contraria – por los funcionarios de la Comisión, bajo la dirección del Secretario General.

Los textos relativos a los trabajos de la Comisión, y más particularmente a los diversos aspectos de la Regla de Derecho en los diferentes países, serán objeto de examen previo con vistas a su publicación. En la medida de lo posible, deberán presentarse mecanografiados y enviados, con copia, al Secretario General, en La Haya.

Publicado en inglés, francés, alemán
y español, y distribuido por la
COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
47 BUITENHOF
LA HAYA, PAISES BAJOS

Pueden obtenerse ejemplares adicionales gratuitamente
dirigiéndose por escrito a la Comisión

EDITORIAL

En el momento en que son escritas estas líneas, el pueblo de Hungría continúa luchando por su libertad, la situación en los otros Estados satélites es extremadamente tirante y el futuro del Oriente Medio sigue siendo incierto. En este período de crisis mundial, una organización como la COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS debe reaccionar de dos maneras:

Ante todo, tiene que apresurarse a establecer el apoyo que pueden prestarle en numerosos países sus amigos, capaces de afirmar, merced a su influencia sobre la opinión pública y sobre los gobiernos, una política nacional e internacional de acuerdo con los objetivos generales de la Comisión. Más adelante se verá cuáles han sido las actividades de la Comisión en el curso de los *seis* meses últimos, con el objeto de movilizar a la opinión pública mundial, y, en particular, a la opinión de los juristas.

En segundo lugar, la Comisión se ve obligada a reconsiderar y revisar los principios fundamentales que gobiernan su organización y sus actividades. ¿Qué contribución valedera puede aportar el jurista en esta época perturbada por la que atravesamos? Por el hecho mismo de su formación y de su fidelidad a los principios que de la misma se derivan, y gracias a las tradiciones que ha heredado de una evolución jurídica de más de dos mil quinientos años, el jurista deberá insistir sobre los dos extremos siguientes:

1. Todo Derecho digno de respeto deberá basarse sobre los derechos fundamentales del Hombre, sus libertades de religión, de expresión y de asociación, así como su derecho a elegir su propio gobierno.
2. En la sociedad nacional e internacional, el ejercicio del poder debe estar reglamentado y limitado mediante leyes que se inspiren en los principios de libertades individuales antes mencionados.

Los Procesos de Poznan

La preocupación de los juristas de ver desarrollarse procesos realmente honestos, muestra hasta qué punto se hallan interesados por los derechos fundamentales de la persona humana. No se trata, como a veces se dice, de una simple cuestión de instrucción de autos y de formalismo jurídico. Las críticas de las confesiones obtenidas por medios irregulares, la exigencia de un juez independiente, el derecho de ser oído y defendido por un abogado, todo ello, descansa de hecho sobre el postulado fundamental de la libertad y del valor del individuo, así como sobre la fragilidad de todo juicio humano. Tales son las ideas básicas para la elaboración de toda la teoría democrática.

No es pues sorprendente que el mundo se haya interesado de tal manera por los procesos de Poznan, en Polonia, en los cuales 154 personas eran acusadas de diversos delitos cometidos durante los disturbios en la ciudad, el 28 de junio de 1956. Si los procesos no debieran ser llevados a cabo según los principios que la opinión jurídica mundial considerara como justos, toda la campaña lanzada en Polonia para una vuelta a la "legalidad socialista" y al "Estado de Derecho" tendría que haber sido considerada con un gran escepticismo, no obstante los discursos plenos de énfasis del señor CYRANKIEWICZ, Presidente del Consejo de Ministros, y de JODLOWSKI, Presidente de la Asociación de Juristas de Polonia, preconizando estos mismos principios durante los debates en el *Sejm* (Parlamento), en abril último.

Por otra parte, si los procesos fueran llevados a cabo de manera equitativa, el ejemplo de libertad dada en este dominio limitado podía recibir aplicaciones todavía más amplias, acompañadas de consecuencias políticas incalculables, tanto en Polonia como en otras partes.

Al fin de manifestar de manera concreta el interés mundial por los procesos de Poznan, la Comisión Internacional de Juristas solicitó el 5 de julio al jefe del gobierno polaco la autorización de enviar cuatro eminentes miembros de las profesiones jurídicas, para que asistiesen como observadores a dichos procesos. Se trataba del

Profesor VAN BEMMELEN, de la Universidad de Leyde;

Mr. GEOFFROY DE FREITAS, de Londres, miembro del Parlamento y Presidente de la Sociedad de Juristas Laboristas;
Profesor JEAN GRAVEN, de Ginebra, Vice-Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal;
y del Profesor ROBERT VOUIN, de Burdeos (Francia).

Al mismo tiempo, la sección francesa de la Comisión Internacional de Juristas, dirigió una demanda similar al gobierno polaco, designando a los señores JEAN LOUIS AUJOL y JEAN KREHER, del Colegio de París, para asistir a los procesos. La solicitud francesa fué rechazada, y si bien no se dió respuesta alguna a la Comisión Internacional de Juristas, el jefe del Gobierno polaco hizo la siguiente declaración referente a las demandas de envío de observadores jurídicos por parte de . . .

“ciertos medios reaccionarios que quieren utilizar los procesos de Poznan como un trampolín para su propaganda hostil a Polonia. Tal es el caso de las peticiones de diversas organizaciones extranjeras para que fuese autorizada la presencia de ‘observadores’ en los debates judiciales de Poznan. Lo repito: nada tenemos que ocultar, pero no queremos hacer de un proceso normal, en Polonia, un espectáculo internacional que vaya en contra del prestigio de nuestros tribunales y ponga en duda la imparcialidad y competencia de los mismos . . .”

Sin embargo, durante este tiempo, la Comisión Internacional de Juristas se ha esforzado en llamar la atención de la prensa y de los juristas de las distintas partes del mundo sobre la importancia de los procesos de Poznan. Como consecuencia de la presión de este movimiento de opinión, el gobierno polaco eligió, él mismo, a ciertos observadores jurídicos para que asistiesen a los procesos al mismo tiempo que los periodistas. Alentados por la presencia de elementos extranjeros, los abogados de la defensa, que se sentían asimismo fuertemente sostenidos por la opinión jurídica mundial, hablaron en nombre de sus clientes con una libertad y un valor hasta entonces desconocidos en las audiencias de los tribunales de la órbita soviética.

Si bien los debates mismos parecen haber sido llevados con una equidad relativa, la franqueza tanto de la defensa como de los acusados permitió poner al descubierto graves irregularidades en

el trato infligido a los acusados por la policía antes del proceso y en el curso de la encuesta preliminar ante el juez encargado de la instrucción, durante la cual, según la actual ley polaca, el acusado no tiene derecho a ser asistido por un abogado.

El número de personas detenidas al principio como consecuencia de los disturbios de Poznan se elevaba a 481, pero cuando los procesos dieron comienzo el 27 de septiembre, sólo 154 se hallaban aún detenidas. El 8 de octubre, el tribunal regional de Poznan dictó sentencia contra 3 muchachos acusados, entre otros, de la muerte de un policía. Uno de ellos fué condenado a 4 años y 6 meses de cárcel, y los otros dos a 4 años.

Al mismo tiempo se efectuaban ante un tribunal inferior (el tribunal de distrito de Poznan) los dos procesos contra los que se acusaba del delito menos grave de saqueo. En uno de ellos, se condenó el 6 de octubre a 3 de los 4 acusados a 4 años de cárcel, y al cuarto a 2 años a cumplir en caso de reincidencia; en el otro proceso contra otros 4 acusados, terminado el 12 de octubre, se dictaron sentencias más benignas, con multas en dos casos.

Las condenas más graves fueron pronunciadas por el Tribunal Regional en el proceso que finalizó el 12 de octubre, en el que 9 personas se veían acusadas de haber ocultado armas y de servirse de las mismas. Las penas fueron de 6 años a 18 meses. Dos de los acusados fueron puestos en libertad. Finalmente, el 13 de octubre, se anunció que el tribunal de distrito había condenado a 7 personas por saqueo; las penas infligidas fueron relativamente leves, pues iban de 6 a 18 meses, y en algunos casos para ser cumplidos en caso de reincidencia. No obstante, resultaba evidente que la opinión pública no estaba satisfecha. Por tal motivo, el 25 de octubre se anunció que la mayor parte de los condenados habían sido puestos en libertad; el 6 de noviembre se publicó una declaración en la que se decía que las diligencias judiciales contra las demás personas que aguardaban ser juzgadas, eran suspendidas. Los tres culpables acusados de haber asesinado a un policía continuaron en prisión, mas se anunció que el Procurador General había ordenado la revisión de todos los procesos.

Todo el episodio de los procesos de Poznan, así como el sobresalto de emoción que provocaron en Polonia y en los demás países, muestra la enorme importancia que puede tener la opinión pública

si tiene la preocupación de la justicia, a condición sin embargo de que exista un clima favorable de opinión y una atmósfera de libertad que permitan una influencia exterior, cuya ausencia ha tenido trágicas consecuencias en Hungría.

Los procesos de Poznan resultan particularmente interesantes e importantes, ya que muestran la gran resonancia que puede hallar en las profesiones liberales y medios jurídicos del mundo entero la amenaza de una violación de los principios que sirven de base a un "proceso honesto".

Ha podido notarse que varios observadores extranjeros, que elogiaron todo lo referente al modo como se llevaron a cabo los debates, criticaron vivamente la falta de una asistencia jurídica adecuada en las diligencias anteriores al proceso.

Hungría

Los procesos de Poznan han colocado en Polonia las bases, que aunque precarias no dejan de ser reales, de un cambio de ideas entre las profesiones jurídicas polacas y la opinión jurídica del mundo no comunista. En Hungría, empero, el ejército soviético y una cruel represión han terminado con una breve semana de libertad. Este período, tan trágicamente corto, se halla simbolizado por un mensaje enviado por el Rector y los profesores de la Universidad de Szeged, y recibido en Inglaterra el 3 de noviembre por el Secretario del Comité "Ciencia y Libertad". Dice así:

"Hungría, que ha recuperado la democracia y vuelto a ganar su independencia, desea vivir en paz y amistosamente con sus vecinos próximos y con todas las naciones del mundo. Nosotros, la Universidad de Szeged, dirigimos nuestro llamamiento a todas las Universidades del mundo, para que se pongan al lado nuestro con su autoridad moral. En nuestra tentativa por ver próximamente restaurada la independencia de nuestro país, condición de la paz y base de todas las investigaciones científicas y académicas, lanzamos un particular llamamiento a todos los sabios con los que tenemos contactos personales – se hallen en Hungría o en el extranjero – al objeto de que acudan en nuestra ayuda. Al igual que en el pasado hemos intentado, en la medida de

nuestros modestos medios, servir a la Humanidad mediante nuestras investigaciones, así deseamos hacer todo lo que esté en nuestro poder para colaborar en el futuro con nuestros colegas de los países vecinos y del mundo entero. Nos consideraríamos satisfechos si este objetivo, que es el nuestro, pudiera ser alcanzado.”

Aguardando hasta que sea posible procurar al pueblo húngaro los contactos personales y la ocasión de conocer el mundo exterior, uno puede preguntarse lo que puede hacer el jurista, como tal jurista. Ante todo, existe una obligación hacia los refugiados, en particular hacia los de las profesiones jurídicas, que han huído de Hungría. En segundo lugar, resulta para él una necesidad urgente e inmediata el emplear su influencia cerca de su gobierno, y en la medida de lo posible sobre la opinión pública mundial, para que cesen las sevicias y las brutalidades, las violaciones de los Derechos del Hombre y la abolición de las libertades individuales, ya que todo esto se halla ahora ligado en nuestro espíritu a la ocupación soviética. Por tal motivo, la Comisión dirigió el 5 de noviembre de 1956 la siguiente declaración a la prensa:

“La Comisión Internacional de Juristas, cuya sede está en La Haya, que reúne en su seno en un respeto común por la regla de Derecho y los derechos fundamentales de la Humanidad a los miembros de las profesiones jurídicas de todos los países del mundo, hizo el 5 de noviembre de 1956 la declaración que sigue sobre la situación en Hungría:

- (1) La Comisión condena como contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a los principios reconocidos del Derecho Internacional y a la conciencia de todos los pueblos civilizados, la brutal represión llevada a cabo por las tropas soviéticas contra todo gobierno libre y toda libertad personal en Hungría.
- (2) La Comisión hace por completo suya la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pidiendo al Secretario General el que asegure el envío de observadores de las Naciones Unidas a Hungría. Recurre al Secretario General para que la delegación de observadores comprenda asimismo expertos jurídicos encargados de velar por que se haga justicia al pueblo hún-

garo, de acuerdo con los principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas.

- (3) La Comisión lanza un llamamiento a las profesiones jurídicas de todo el mundo, y en particular a las secciones nacionales de la Comisión, a los Colegios de Abogados y a las organizaciones jurídicas de toda clase, para que unan sus fuerzas y señalen a los respectivos gobiernos la imperiosa necesidad de conceder el derecho de asilo a las víctimas de la represión, nieguen el reconocimiento a todo gobierno de Hungría dominado por los soviéticos, otorguen toda la ayuda posible al pueblo húngaro oprimido y defiendan así la causa de la Paz y de la Justicia en el mundo.
- (4) La Comisión llama la atención de la comunidad jurídica mundial sobre la responsabilidad que debe asumir respecto a las profesiones jurídicas húngaras, tanto en el caso que se encuentren bajo el yugo soviético como en el de que busquen refugio en Europa occidental.
La Comisión, gracias a sus contactos con los juristas del mundo entero, hará todo cuanto pueda para acudir en ayuda de los miembros de las profesiones jurídicas húngaras que han huído de su país, así como por permanecer en contacto con todos los juristas que han quedado en Hungría y que defienden la causa de la justicia y de la libertad humana.
- (5) Se ha enviado una copia de esta declaración al Secretario General de las Naciones Unidas.”

La crisis húngara ha mostrado cómo es real el hablar de opinión pública mundial respecto a las cuestiones relativas a la humanidad y a los derechos fundamentales de la persona humana. Ha evidenciado, además, que la Comisión podía dirigirse a un amplio y poderoso movimiento de opinión entre los juristas de todo el mundo, pero asimismo ha patentizado de manera extremadamente trágica que, hasta el presente, la conciencia pública del mundo no se ha desprendido suficientemente de las consideraciones de interés nacional y de los prejuicios políticos para reconocer el hecho mismo de la injusticia, así como su carácter y su grado en las distintas partes del mundo. Los juristas deben condenar los atentados a la “Regla de Derecho”, tanto el en Oriente Medio como en Hungría, y sostener

la autoridad de las Naciones Unidas, única base posible de un orden jurídico mundial.

Los lectores de este Boletín y del precedente comprenderán que la Comisión se interesa por los problemas inherentes a la "Regla de Derecho" en todos los países (ya sea, por ejemplo, en Africa del Sur o en los Estados Unidos), pero el pensamiento de todos los hombres objetivos y dignos de ese nombre debe dirigirse, en primer lugar, hacia la situación en Hungría, puesto que allí la naturaleza de la intervención soviética es flagrante, y, además, el grado de sufrimiento humano y la subsiguiente abolición de los derechos fundamentales de la persona humana presentan un carácter trágico y desesperadamente urgente.

El Oriente Medio

La Comisión, que trata de realizar a una escala mundial la aplicación de los principios de la Regla de Derecho, no puede ignorar en su calidad de organismo internacional la situación en el Oriente Medio, incluso aunque las diferencias políticas que existen entre las grandes potencias falseen el juicio. La afirmación de estos principios que unen a los juristas por encima de las fronteras, descansa sobre la presunción de un orden mundial en evolución, del cual el sistema de las Naciones Unidas constituye la única base posible, aunque imperfecta. Es por esto que la Comisión debe sostener la autoridad de la O.N.U., y las resoluciones de la Asamblea merced a las cuales esa autoridad se expresa, en sus esfuerzos tendentes a la par a limitar el recurso a la fuerza como medio de solucionar las diferencias y a lograr un arreglo justo y duradero. Es la dualidad de esta tarea lo que constituye su dificultad, pero toda solución que no retenga más que un aspecto del problema a expensas del otro, está condenada al fracaso. El sistema de las Naciones Unidas, tal como está expuesto en la Carta, no tiende sólo a organizar la seguridad colectiva contra toda agresión, sino asimismo a proteger y hacer cada vez más efectivas las libertades individuales en el orden jurídico de los Estados. La Comisión se ha comprometido más especialmente a realizar el segundo de esos dos objetivos, en particular en lo que se refiere a los conocimientos especiales y a las tradiciones profesionales de los juristas; pero debe reconocerse que el trabajo

de la Comisión no puede ser cumplido más que en una sociedad internacional que prevea un sistema de arreglo pacífico de las diferencias y que disponga de la fuerza y la voluntad necesarias para hacer ejecutar sus decisiones. Puede preguntarse si el mundo tiene ya conciencia de las enormes consecuencias de las luchas que oponen en la hora actual a los miembros de las Naciones Unidas. Desde luego, es deber de todos los juristas que sostienen el trabajo de la Comisión el hacer comprender a la opinión mundial el nuevo papel de la O.N.U. Hasta el presente, pocas razones existen para sentirse satisfechos. Cualesquiera que sean los éxitos obtenidos por las Naciones Unidas en el Oriente Medio, se hallan actualmente más que compensados por su incapacidad frente a la intervención soviética en Hungría.

La Conferencia de Viena

El trabajo constructivo de la Comisión debe proseguirse, no obstante la actual coyuntura internacional.

La primera actividad importante que debe desarrollar la Comisión en el año próximo, es la organización de una Conferencia de juristas europeos, que habrá de tener lugar en Viena, del 24 al 27 de abril de 1957. Todos los detalles sobre la Conferencia pueden ser obtenidos en la Secretaría de la Comisión, en La Haya, mas damos a continuación las grandes líneas de la organización. Los participantes a la Conferencia (en principio 15, como máximo, por cada país) serán elegidos conjuntamente por el Presidente de la Conferencia - el Profesor GRAVEN, de Ginebra - y la Comisión Internacional de Juristas, pero allí donde existan secciones nacionales europeas, éstas pueden someter sus recomendaciones al Presidente y a la Comisión Internacional.

Los temas de discusión de la Conferencia serán:

“El régimen jurídico del acusado y del condenado político”.

Ponentes: Profesor VAN BEMMELLEN, de la Universidad de Leyden, y Profesor VOUÏN, de la Universidad de Burdeos; y “Limitaciones jurídicas a la libertad de opinión”. Ponentes: Profesor SCHNEIDER, de la Universidad de Maguncia, y Profesor STREET, de la Universidad de Manchester.

Al objeto de que los ponentes generales puedan acabar sus

informes, los ponentes nacionales – que deben ser designados por las secciones nacionales, o en el caso de que éstas no existan por la Comisión Internacional, de acuerdo con el Presidente de la Conferencia – deben dirigir sus informes, en tres ejemplares, a la sede de la Comisión, en La Haya, y a los dos ponentes generales por cada tema, lo más tarde a finales de enero de 1957, fecha límite.

Se espera con gran interés que los participantes a la Conferencia de Viena serán eminentes representantes, capaces de aportar una importante contribución al pensamiento jurídico europeo, en particular respecto a las obligaciones jurídicas que numerosos Estados europeos tienen ahora contraídas mediante la Convención Europea de los Derechos del Hombre.

Nota sobre los artículos contenidos en este boletín

La intervención soviética en Hungría ha confinado en un segundo término las esperanzas de los que vieron en la reciente evolución del Derecho en la U.R.S.S., sobre todo después del discurso secreto de KRUSCHEV, la posibilidad de una nueva era de “coexistencia pacífica”. Interesa, por lo tanto, comprender la naturaleza y los límites de los cambios recientemente verificados o proyectados en la Unión Soviética en el dominio jurídico, sobre todo al objeto de poder ver que nada ha privado a los dirigentes soviéticos de su poder absoluto. Lo que por razones de Estado acaba de hacerse en Hungría puede igualmente, si se juzga necesario, ejecutarse en la misma Unión Soviética, en contradicción con toda tendencia anterior, aparentemente más liberal.

En el primer artículo de este Boletín, se ha intentado describir la naturaleza y definir la extensión de esta tendencia en la medida en que ha afectado al sistema y a la teoría jurídica de la U.R.S.S. El segundo artículo – el de M. PIERRE LOCHAK – lo complementa merced a sus impresiones personales sobre los magistrados del Tribunal Supremo de la Unión Soviética. M. LOCHAK, que es licenciado de derecho de la Universidad de Toulouse y consejero jurídico en París, fué uno de los miembros (hablando además el ruso) de la Comisión de socialistas franceses que visitó la U.R.S.S. en mayo de 1956.

El tercer artículo, firmado por el Profesor ANDRÉ TUNC, de la

Universidad de Grenoble, autor, junto con su señora, de la obra *Droit des Etats-Unis d'Amérique: sources et techniques*, muestra los peligros que pueden presentarse, incluso en una sociedad libre, a las libertades cívicas, y expone asimismo cómo la opinión pública – en particular la opinión jurídica – puede mitigar estos peligros en una tal sociedad. Se notará que el Presidente del Comité Especial de la Asociación de Abogados del Colegio de Nueva York, que estableció el informe que forma el tema del estudio del Profesor TUNC, es Mr. DUDLEY B. BONSAI, uno de los miembros de la Comisión Internacional de Juristas.

LA "REGLA DE DERECHO" Y LA "LEGALIDAD SOCIALISTA" EN LA U.R.S.S.*

Algunas observaciones sobre la política jurídica soviética, después
de la muerte de Stalin

Sumario

- I. Introducción.
 - II. De la muerte de Stalin al XX Congreso del Partido.
 - A. Actividad del Partido y del Gobierno;
 - B. Legislación;
 - C. Ciencia jurídica.
 - III. El XX Congreso del Partido y sus consecuencias.
 - A. Actividad del Partido y del Gobierno;
 - B. Legislación;
 - C. Ciencia jurídica.
 - IV. Causas y alcance de los recientes cambios acontecidos en la política jurídica soviética.
 - A. Causas de los cambios en la política jurídica soviética;
 - B. Alcance de estos cambios.
- ANEXO: La definición soviética de la Regla de Derecho.

I. INTRODUCCION

Fuera de la Unión Soviética, se ha observado con mucha atención los menores signos posibles de una nueva tendencia liberal de la política soviética después del XX Congreso del Partido, celebrado en Moscú en febrero de 1956. Sin embargo, resulta necesario, al examinar estos hechos, tener en cuenta el período que siguió a la muerte de STALIN, en marzo de 1953, y quizás aún los más

* Estudio preparado en las oficinas de la Comisión Internacional de Juristas, bajo el control del Secretario General.

anteriores. Por ejemplo, notemos que en el dominio jurídico el término “legalidad socialista”, que recientemente ha conocido una amplia publicidad, había sido empleado con abundancia incluso bajo el régimen de STALIN, lo cual prueba que es necesario ser prudente antes de decidir si los recientes cambios acontecidos en el Derecho soviético son una simple variante de la política jurídica, o si señalan una transformación radical de las instituciones de la teoría y de la práctica jurídica soviéticas.

Históricamente, el término “legalidad socialista” fué precedido por la noción “legalidad revolucionaria”; ambas expresiones servían para designar el llamamiento al respeto del Derecho y eran dirigidas contra la administración arbitraria. Hacia finales de los años 1940, los objetivos de la “legalidad socialista” tendían a proteger, ante todo, los intereses del Estado, pero asimismo algunos intereses privados, sin limitar por ello la omnipotencia del gobierno.¹

En la teoría jurídica, empero, se da una interpretación más amplia del término en cuestión: NEDBAILO, redactor jefe de la colección jurídica de *Uchenye Zapiski* (Estudios Científicos) de la Universidad de Lvov, dió en 1954 la siguiente definición de la “legalidad socialista”:

“La legalidad socialista es un método de acción adoptado por un Estado socialista con vistas a dirigir la sociedad hacia la edificación del comunismo. Consiste en una aplicación estricta y constante del Derecho y de todos los demás actos jurídicos, teniendo por resultado el establecimiento en el país de un orden jurídico sólido. Este orden se caracteriza por la claridad y la precisión de la naturaleza de los derechos y deberes de los órganos del Estado, de las organizaciones, de los funcionarios y de los ciudadanos, mediante la protección de sus derechos, la legalidad de las acciones del Estado socialista, la estabilidad de las relaciones jurídicas y la atmósfera de confianza en los derechos y deberes de cada cual”.²

Se ha señalado siempre el hecho de que el contenido de la

¹ v. GSOVSKI: *Soviet civil Law* (Derecho Civil Soviético). Ann. Arbar, Universidad de Michigan, 1948, I, págs. 185-192.

² *Uchenye Zapiski*, vol. XXVII (1954), colecciones jurídicas de la Universidad de Lvov, no. 2, pág. 12.

legalidad varía según los deberes y las funciones del Estado soviético. "La legalidad socialista revolucionaria – escribió NEDBAILO – no es algo inmutable e invariable".³ La "legalidad socialista" sigue siendo un *slogan* político impreciso, y no un principio estable que sirve de guía a los tribunales y a la comunidad jurídica. Jamás ha supuesto el que pueda ponerse en duda la legalidad o la justicia de la ley adoptada, sino sólo que debe observarse estrictamente la legislación en vigor.

No hay que confundir esta concepción de la legalidad con la "Rule of Law" del *Common Law* o el "Rechtsstaat" del Derecho continental. Por el contrario, la opinión que aún hoy día tienen los juristas soviéticos de estas ideas occidentales, es definida de modo autoritario por el *Yuridichesky Slovar* (Diccionario jurídico), en la segunda edición publicada en 1956⁴:

"El Estado de Derecho – esa concepción anticientífica nacida de la literatura jurídica burguesa –, describe el Estado burgués como si no existiese plaza en él para un poder arbitrario, y donde reina, según parece, el derecho y la legalidad.

"Afirmar la primacía del Derecho sobre el Estado y considerar el Derecho como algo independiente del Estado, e incluso superior (el Estado ideal bajo el reino del Estado de derecho), son las características de la teoría del Estado de derecho que, al mismo tiempo que concede sus elogios a la democracia burguesa, se considera como pura y por encima de las clases.

"En el curso de las diferentes fases de la existencia del Estado burgués, las doctrinas del Estado de derecho fueron doctrinas anticientíficas que, deliberadamente o no, identificaban el Estado ideal bajo el reino de la Regla de Derecho con los Estados "democráticos" burgueses realmente existentes, con el propósito de disimular su verdadero carácter de clase y consolidar el dominio de la burguesía.

"En la época del imperialismo y de las revoluciones proletarias – causadas por el tránsito de la democracia burguesa a la burguesía imperialista y a la reacción – las doctrinas del Estado de derecho son relegadas a un segundo término y ceden su lugar a las doctrinas contemporáneas de las ideologías del Estado imperialista. Tales doctrinas mantienen esta tendencia reaccionaria: destrucción de la legalidad burguesa, supresión de los últimos vestigios de las realizaciones democráticas de las masas. La burguesía de numerosos países no deja por ello de emplear incluso en esta época, mediante procedimientos

³ NEDBAILO, obra citada, págs. 5–6. Véase también GORCHENIN, en *Socialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad socialista), periódico del Ministerio de Justicia y del Tribunal Supremo de la URSS. Moscú, 1947. (No. 5, pág. 6).

⁴ "Pravovoe Gossoudarstvo" (textualmente "Estado legal", "Rechtsstaat"), en *Yuridichesky Slovar* (Diccionario jurídico), por P. I. KUDRYAVTSEV, por aquel entonces Viceministro de Justicia de la U.R.S.S. Segunda edición, Moscú, 1956 II, pág. 196.

demagógicos, las doctrinas del Estado de derecho en su interés de clase, dándole una significación particularmente reaccionaria e intentando, gracias a ellas, inculcar a las masas peligrosas ilusiones para ocultar la naturaleza imperialista del Estado y del Derecho burgués contemporáneo.

“Las doctrinas del Estado de derecho están claramente dirigidas contra el movimiento revolucionario de la clase obrera, después de la creación de Estados socialistas contra esos Estados”.

Resumen de las conclusiones

Al objeto de evitar todo equívoco, interesa resumir por adelantado las conclusiones a que se ha llegado de dicho artículo por lo que se refiere al alcance y a la significación de los recientes cambios verificados en la Unión Soviética en el dominio jurídico. Se recordará que, por lo que a estas transformaciones se refiere, en el Boletín n° 5 fueron planteadas las interrogantes siguientes:

1. “¿Cuáles son exactamente esas ‘violaciones de la legalidad’, reconocidas hasta ahora? ¿quiénes eran las víctimas y por qué medios y en qué medida han sido todas ellas rehabilitadas, o bien los miembros supervivientes de sus respectivas familias?”
2. “¿Cómo podemos saber si esas violaciones constituyen los *únicos casos* a los que se trata de poner remedio?”
3. “¿Cómo *es posible* que tales violaciones se hayan producido y que *no hayan sido reparadas* y reconocidas durante tantos años, siendo así que su existencia era generalmente afirmada en otras partes del mundo?”
4. “¿Qué transformaciones han sido aportadas a los sistemas jurídicos de la órbita soviética para impedir que esas violaciones no se reproduzcan, y en particular para suprimir el hecho mismo de su existencia?”

A la luz de los hechos señalados en este artículo, las “violaciones de la legalidad” parecen referirse principalmente a los abusos judiciales, en particular a los que conciernen a actos de la autoridad extrajudicial del Consejo especial del M.V.D. (Ministerio del Interior) y al proceso de excepción autorizado por la *Lex Kirov*. Ciertas rehabilitaciones han sido efectuadas, desde luego, pero no existen datos que permitan determinar la extensión de la evolución.

Los abusos de la justicia soviética, ahora poco más o menos admitidos, proceden de dos hechos:

- ante todo, las altas autoridades políticas del Estado (que en la práctica coincidían con la dirección suprema del Partido Comunista) sólo eran, de hecho, responsables ante sí mismos;
- luego, el individuo acusado, o bien no podía recurrir contra el Estado, o bien únicamente podía buscar la protección de la *Procuratura*, que a su vez dependía del poder estatal supremo.

Cualesquiera que sean los cambios efectuados o proyectados en el sistema jurídico de la Unión Soviética, por el momento dejan intacta la autoridad de los dirigentes del Estado y del Partido, no ofreciendo seguridad alguna en lo que respecta la supresión de los abusos de la justicia, actuales o futuros.

II. DE LA MUERTE DE STALIN

AL XX CONGRESO DEL PARTIDO (Marzo 1953-Febrero 1956)

A. Actividad del Partido y del Gobierno

El jefe del primer gobierno poststalinista, MALENKOV, considerado como el instigador del *new-look* que tiende a acrecentar el bienestar de la población, declaró que el Partido y el Gobierno debían proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos en todos los sectores de la vida social.⁵

MALENKOV fué apartado de sus funciones de jefe del gobierno.

La detención de BERIA, en junio de 1953, señaló el punto de arranque de una corriente intensiva hacia la "legalidad socialista". BERIA se convirtió en el chivo expiatorio culpable de todas las violaciones sistemáticas de los derechos del individuo llevadas a cabo mientras fué jefe de la policía soviética (1938-1953). Sólo después del XX Congreso del Partido, STALIN se vió atribuir una parte personal en dichas responsabilidades.

BERIA fué acusado, en este dominio de las violaciones de los derechos del individuo, de haber intentado colocar por encima de los órganos del Estado y del Partido, elegidos por el pueblo, un órgano ejecutivo (M.V.D. o Ministerio de Asuntos Interiores), desdénando así los principios de la democracia soviética.⁶ Se le acusó, por otra parte, y de manera menos retórica, de despreciar los derechos del individuo durante el período de instrucción criminal y durante las represalias administrativas ordenadas y llevadas a cabo con violación flagrante del Derecho soviético.

La liquidación de BERIA y de sus partidarios se tradujo en un cierto número de procesos, la revisión de algunos casos (el de Le-

⁵ Discurso ante el Soviet Supremo de la U.R.S.S., el 26 de abril de 1954, reproducido en *Zasedaniya Verkhovnoy Soveta SSSR, 4 sozyva, 1 sessiya; stenografichesky otchet* (Sesiones del Soviet Supremo de la URSS, reunión 4 sesión I, acta taquigráfica), Moscú, 1954, págs. 455-456.

⁶ *Pravda*, 17 y 24 de diciembre de 1953.

ningrado y el de la conspiración de los médicos) y la rehabilitación (a veces póstuma) de las personas acusadas.

BERIA y sus antiguos colaboradores fueron juzgados ⁷ de acuerdo con la *Lex Kirov*, ley del 1 de diciembre de 1934, la cual preveía una instrucción sumaria en los casos de terrorismo. Una persona acusada en virtud de esta ley no tiene prácticamente la posibilidad de defenderse; las acusaciones deben ser comunicadas al acusado sólo 24 horas antes del proceso. Este último puede celebrarse sin la asistencia del acusado; ningún recurso es admitido. KRUSCHEV, en su discurso secreto del XX Congreso del Partido, se refiere a esta ley como origen principal de las “violaciones de la legalidad socialista”.⁸ “Ella privaba a los acusados – dijo KRUSCHEV – de toda posibilidad de hacer reexaminar su caso, incluso si declaraban ante el tribunal que sus “confesiones” habían sido logradas mediante la violencia.”

Verdad es que la *Lex Kirov* fué anulada en mayo de 1956, pero es preciso recordar que BERIA fué condenado por una formación judicial especial del Tribunal Supremo de la U.R.S.S., compuesta de un Presidente y de siete miembros, de los cuales sólo uno pertenecía al Tribunal Supremo, en virtud, según parece, de una ley del 24 de julio de 1939⁹, cuyas disposiciones aplicables en la circunstancia aún se hallan en vigor.¹⁰ Esta ley permite, en los casos de “importancia excepcional”, constituir *especialmente* una formación

⁷ Id., id.

⁸ El discurso secreto de KRUSCHEV fué publicado por el Departamento de Estado norteamericano, y reproducido en el *New York Times* del 5-6-56; “La distitución de Stalin” fué publicada por el *Manchester Guardian*, en junio de 1956; traducción francesa en *Documentation française. Notes et études documentaires*, París, no. 2189, el 23-6-56, págs. 1-25; traducción alemana en *Ost Probleme*, Bad Godesberg, 1956, no. 25-26. Para una información anterior del discurso, véase *Borba*, Belgrado, 20-3-56, traducido en la revista *Est et Ouest*, París, no. 150, 16-30 abril de 1956, págs. 5-7. La confirmación de que el discurso fué pronunciado, se encuentra (sin que el discurso sea reproducido) en *XX Sezd Kommunisticheskoy Partii Sovetskovo Soyuz* (XX Congreso del Partido Comunista de la U.R.S.S.), Moscú, 1956. Actas taquigráficas, II, pág. 402.

⁹ Estatuto del Tribunal Supremo de la U.R.S.S., artículos 13 y 43, en *Sobranie Zakonovi rasporyazhenii raboche-krestyanskovo pravitelstva soyuza SSR* (Compilación de las Leyes y decisiones del Gobierno de Obreros y Campesinos de la U.R.S.S.), 1929, no. 50, apéndice 445; citados a continuación como “Leyes de la U.R.R.S.”.

¹⁰ Previsto en los artículos 4, 12 y 29 del Decreto del 26-4-940, en *Vedomosti Verkhovnoy Soveta SSR* (Diario Oficial del Soviet Supremo de la URSS), 1940, no. 14, luego citado simplemente “*Vedomosti*”.

judicial especial del Tribunal Supremo de la U.R.S.S. no pudiendo establecer recurso ni por lo que se refiere a los elementos de hechos ni a los de derecho.

En el cuadro de la campaña emprendida para reforzar la "legalidad socialista", la *Procuratura* encargada de velar por que los órganos gubernamentales y todos los ciudadanos observen estrictamente la ley (artículo 113 de la Constitución) fué llamada a tomar las medidas adecuadas para asegurar un control aún más efectivo de la legalidad. En la prensa se publicaron numerosos artículos señalando y repitiendo la necesidad de esta tarea, y particularmente la consistente en proteger los derechos del ciudadano.¹¹ Se recomendó a la *Procuratura* reforzase la vigilancia de los órganos administrativos, al objeto de evitar toda repetición de las actividades incontroladas de la policía secreta.

Es preciso explicar que la *Procuratura* es un órgano administrativo independiente, con su propia jerarquía fuertemente centralizada, a cuya cabeza se encuentra el Fiscal general de la U.R.S.S. Este es nombrado por el Soviet Supremo de la Unión Soviética, y es responsable ante el mismo.

La organización territorial de la *Procuratura* ofrece las divisiones administrativas de la U.R.S.S. Existen fiscales militares y fiscales encargados de las cuestiones de transporte. Todos dependen de la autoridad suprema del Fiscal general. Uno de los rasgos particulares de la posición del fiscal en el gobierno soviético (en ruso *Prokuror*) es que él es el guardián de la legalidad en el amplio sentido. Sus poderes de control no se limitan a los casos judiciales, sino que se extiende a todas las ramas del Gobierno central, desde los Ministerios, tomados individualmente, hasta las autoridades locales y a los simples ciudadanos. El fiscal no sólo debe descubrir las violaciones de la ley, sino también tomar con tiempo las medidas necesarias para enmendar estas violaciones.¹²

¹¹ Citemos: RUDENKO, Fiscal general de la U.R.S.S., en *Pravda* del 5-1-54; *Izvestia*, del 8-4-54; VETROV, Ministro de Justicia de la República Soviética de Bielo Rusia, en id., el 23-9-54; GORSHENIN, Ministro de Justicia de la U.R.S.S., en *Pravda* del 12-11-54; *Izvestia*, del 26-11-54 y del 19-1-55; *Pravda* del 12-4-55; GORSHENIN, en *Kommunist*, Moscú, 1955, no. 2.

¹² GSOVKI: *Highlights of Current legislation and Activity in Mid-Europe* (Washington, D.C. Mid-European Law Project of the Library of congress). Marzo de 1956, pág. 77. Citado a continuación así: "Highlights".

Las funciones del Fiscal general tienen un amplio campo de aplicación: además del control general que ejerce sobre todos los órganos del gobierno y sobre los ciudadanos, tiene por tarea más específica el controlar la legalidad de los órganos judiciales y de encuesta, así como la de los lugares de detención. Actúa como fiscal – en el sentido occidental de la palabra –, es decir, llena las funciones que, en principio, son las únicas que corresponden a un fiscal en el sistema jurídico continental (Ministerio Fiscal – “Staatsanwalt”). Es de señalar que el control del Partido Comunista se halla excluido de los poderes de inspección de la *Procuratura*. Más bien es el Partido el que la controla. Tal resulta la consecuencia de la estructura interna del Estado soviético.

Si el fiscal descubre una infracción a la ley – ley, decreto, acto administrativo ilegal o delito criminal – debe de tomar las medidas apropiadas. Puede dirigirse al órgano gubernamental interesado o bien emprender una encuesta formal; puede proceder a investigaciones criminales y, si fuese necesario, intentar diligencias judiciales contra individuos, o bien recomendar el que sean tomadas medidas disciplinarias. Si estimase que una decisión judicial cualquiera viola la ley, puede llevar el asunto ante el organismo inmediatamente superior.

B. Legislación

La campaña en favor de la “legalidad socialista” sólo ha ido acompañada de escasas medidas legislativas antes del XX Congreso del Partido.

Poco después de la muerte de STALIN fué decretada una amnistía, que sin embargo no englobaba a los presos políticos.¹³ Otra amnistía fué decretada en septiembre de 1955, coincidiendo con la repatriación de los prisioneros de guerra alemanes condenados por los tribunales militares soviéticos, amnistía en favor de los colaboradores soviéticos que cumplían sus penas en la Unión Soviética y asimismo de los emigrados rusos en el extranjero.¹⁴ Esta última

¹³ *Pravda*, del 27-3-1953; véase GSOVSKI, en *Problèmes du communisme* (Washington D.C. United States Information Agency), 1953, no. 6; y R. MAURACH, en *Osteuropa* (Stuttgart), 1953, no. 3, págs. 161-170.

¹⁴ *Vedomosti*, 1955, no. 17, punto 245; cf. GSOVSKI, *Problèmes du communisme*, 1956, no. 1, págs. 25-30, y *Highlights*, noviembre 1955, págs. 301-307.

amnistía parece haber beneficiado a más personas que la anterior de 1953.¹⁵

Además de estos actos de amnistía, se tomaron tres medidas legislativas que presentaban un efecto directo sobre la cuestión de la legalidad.

La primera fué un decreto estableciendo en el interior de los tribunales (a la escala provincial y superior) *presidia* compuestos de cuatro jueces del tribunal en cuestión. Los *presidia* fueron encargados de los asuntos juzgados anteriormente y revistos como consecuencia de la "protesta" del fiscal o de un presidente de tribunal (provincial o superior). Parece ser que los *presidia* fueron establecidos con el propósito de aligerar las secciones de los tribunales ordinarios del exceso de trabajo que se preveía causado por el número cada vez mayor de esas protestas. Dado que las protestas podían ser elevadas en todo momento por un fiscal contra toda sentencia, incluso definitiva, de los tribunales, el establecimiento de un mecanismo especialmente creado a tal efecto se hizo aparentemente necesario para la acción emprendida para rehabilitar a "honestos comunistas". Por otra parte, KRUSCHEV afirmó en su discurso secreto que el colegio militar del Tribunal Supremo de la U.R.S.S. había rehabilitado a 7.679 personas.

La segunda medida legislativa se refiere a la propia *Procuratura*. Es en nuevo texto del estatuto de la misma, que remplace el anterior de 1933 y codifica otras disposiciones dispersas sobre la *Procuratura*.¹⁶ Esta medida no ha cambiado de manera apreciable los derechos y los deberes de la misma.

En cuanto al tercer texto, jamás fué publicado en *Vedomosti*, diario oficial del Soviet Supremo de la U.R.S.S. Esto no tiene, por otra parte, efecto alguno sobre su entrada en vigor, puesto que la publicación no es una condición exigida por el procedimiento legislativo soviético.¹⁷ El hecho de que este texto no haya sido publicado

¹⁵ Cf. ALFRED BURMEISTER, *Ost-Probleme*, 1956, no. 9, págs. 290-294; DOBERAUER, *Bulletin* publicado por el Instituto para el estudio de la U.R.S.S. (Munich), junio 1956, págs. 28-34.

¹⁶ *Vedomosti*, 1955, no. 9, punto 222, y no. 14, punto 288, traducción inglesa; *Highlights*, marzo de 1956, págs. 83-98; cf. también CSOVSKI, *idem*, págs. 77-83.

¹⁷ *Leyes de la U.R.S.S.*, 1924, punto 71, y 1925, punto 75; cf. también GSOVSKI, *Soviet Civil Law*, obra citada, I, págs. 226-227. Este estado de cosas es, por otra parte, claramente criticado incluso en la Unión Soviética; cf. más abajo, pág. XX.

parece ofrecer un lazo de unión con su contenido: suprimía el consejo especial de la MVD, órgano administrativo de mala reputación que abusó ampliamente de sus poderes para proscribir y exilar en regiones lejanas a las personas juzgadas "socialmente peligrosas".

Dicho texto fué mencionado por vez primera en una edición del *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, que recibió el *imprimatur* del editor el 17 de enero de 1956, un mes antes del XX Congreso del Partido. El Consejo especial fué abolido – se lee allí "ya en 1953", con otras medidas tomadas para reforzar la "legalidad socialista".¹⁸ Pero no parece resaltar de los documentos hechos públicos que haya sido abolido el derecho del Ministerio del Interior de exilar, proscribir o internar en "campos correctivos" a las personas "socialmente peligrosas".

C. Ciencia Jurídica ¹⁹

Uno de los primeros artículos publicados después de la muerte de STALIN en la revista *Sovetskoe gosudarstvo i pravo* estaba consagrado a la cuestión de los derechos civiles.²⁰ Se reclamaba allí la "protección en todos los dominios de la personalidad de ciudadano, de su vida, de sus intereses y de sus derechos".²¹ Para alcanzar estos objetivos, la demanda tendente a extender la protección de los derechos civiles hasta hacer admitir la participación de un abogado durante la instrucción y las diligencias preliminares²² resulta aún más digna de interés, puesto que se relaciona a la instrucción de autos tal como se desarrolla en la práctica. Varios autores trataban de este derecho que tiene el ciudadano a quejarse ante la justicia en caso de violación de sus derechos por los órganos del Estado, cuestión raramente evocada durante la época stalinista.²³

¹⁸ *Sovetskoe gosudarstvo i pravo* (Estado y Derecho Soviético, revista del Instituto de Derecho de la Academia de Ciencias de la U.R.S.S. y del Instituto Panunión de las Ciencias Jurídicas). Moscú, 1956, no. 1, pág. 3; para un análisis, véase GSOVSKI, *Problèmes du Communisme*, 1956, no. 3, pág. 52.

¹⁹ Según un artículo de L. SCHULTZ, en *Osteuropa* (Stuttgart, 1955) págs. 100-109.

²⁰ *Idem.*, 1953, no. 2-3, pág. 19; cf. también 1953, no. 7, pág. 29 y 156, no. 1, pág. 20.

²¹ *Idem.*, 1955, no. 2, pág. 8.

²² *Idem.*, 1954, no. 2, pág. 16.

²³ *Idem.*, 1954, no. 4, págs. 39-48.

En el aparato del Estado soviético se atribuye un importante papel al “pueblo”, a las “masas laboriosas”.²⁴ Las directivas que los electores dan a sus diputados, son consideradas como un importante factor del derecho público. Con anterioridad, no se prestaba a ello una gran atención; las instrucciones – según se pretende – deberían tener un efecto jurídico y no sólo moral, como ocurría antes. Deben dar lugar a discusiones durante las sesiones de los soviets, es decir, de los “Consejos”, en este caso órganos elegidos de la administración a la escala local y cuyo nombre oficial es “Consejo de los Diputados de los Trabajadores”.²⁵

Los expertos en cuestiones constitucionales se muestran en sus escritos favorables a la promulgación rápida de las reglas jurídicas que rijan en detalle la *destitución* de los diputados, cuestión sobre la cual no existía antes ninguna reglamentación. Se pide asimismo que los soviets jueguen una función más importante en comparación con sus órganos ejecutivos. La importancia del Soviet Supremo de la U.R.S.S. en tanto que “órgano supremo del Estado” es expresamente señalada en todas partes.²⁶ También se hacen sugerencias para que las reuniones de los soviets tengan lugar más a menudo. Dos tercios de los diputados, al menos, deberán estar presentes. Durante las sesiones del Soviet Supremo de la U.R.S.S., los Ministros deberán rendir cuenta sus actividades.²⁷

Las discusiones sobre el derecho penal soviético tienden a limitar la noción de “socialmente peligrosos” a los hechos definidos con exactitud, única base posible de la responsabilidad en los asuntos de derecho penal. Los elementos reales del proceso deberán ser formulados exactamente y en detalle en el nuevo código penal unificado de la U.R.S.S.; las disposiciones que no serán anunciadas y precisadas claramente deberán ser evitadas.²⁸ La doctrina de la “culpabilidad general” hacia la “sociedad socialista”, desarrollada por UTENSKY, profesor de Derecho y de Instrucción criminales en la Universidad de Moscú, es ahora criticada. Puede notarse, por

²⁴ *Idem*, 1955, no. 2, pág. 112; 1954, no. 1, pág. 138; cf. también *Kommunist*, 1953, no. 13, pág. 60.

²⁵ *Sovetakoe gosudarstvo i pravo*, 1953, no. 6, pág. 56; 1954, no. 3, pág. 40.

²⁶ *Idem.*, 1953, no. 8, pág. 14; 1955, no. 2, pág. 145.

²⁷ *Idem.*, 1954, no. 2, pág. 116; 1954, no. 1, 126.

²⁸ *Idem.*, 1954, no. 5, pág. 67; no. 6, pág. 72; no. 7, pág. 69.

otra parte, que varios expertos soviéticos de Derecho penal discuten sobre la abolición del principio de analogía en los asuntos de derecho penal.²⁹ El recurso a la analogía – se dice – se halla en contradicción con la “legalidad socialista”.³⁰

Este examen de la doctrina jurídica soviética, ni que decir tiene, no pretende ser completo. Se refiere solamente a las opiniones expresadas individualmente por juristas diversos en su principal revista de teoría jurídica *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*. Las ideas expresadas alcanzan, sin embargo, una cierta importancia si se tiene en cuenta el control tan estricto que se ejerce sobre todas las cuestiones relativas a la línea general seguida por el Partido. Estas ideas suponen por lo tanto, si no un acuerdo con las opiniones oficiales, al menos el acuerdo con su publicación.

²⁹ Cf. JOHN N. HAZARD, “Soviet Commentators Re-evaluate the Policies of Criminal Law”, *Columbia Law Review* (Nueva York, junio de 1955), págs. 771-794, y especialmente págs. 773-777.

³⁰ *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1954, no. 4, pág. 62; no. 7, pág. 119.

III. DESPUES DEL XX CONGRESO DEL PARTIDO

(Febrero 1956-Septiembre 1956)

A. La actividad del Partido y del Gobierno

La señal de la intensificación de la "lucha" por el reforzamiento de la "legalidad socialista" fué dada por N. S. KRUSCHEV en el informe que presentó en el XX Congreso del Partido, el 14 de febrero de 1956 (no se confunda con su "discurso secreto" del 25 de febrero de 1956):

"El Comité Central del Partido ha prestado y presta todavía la mayor atención al reforzamiento de la justicia socialista. *La experiencia demuestra que los enemigos del Estado soviético intentan utilizar, para sus exclusivas actividades subversivas, la menor relajación en el respeto del Derecho socialista.* Así fué como actuaba la banda de BERIA, desenmascarada por el Partido; *ésta había intentado sustraer los órganos de seguridad del Estado al control del Partido y del régimen soviético, para colocarlos por encima del Partido y del Gobierno y para crear en esos órganos una atmósfera de ilegalidad y de arbitrariedad.* Para servir propósitos hostiles, la banda había forjado acusaciones falsas contra honestos dirigentes y buenos ciudadanos soviéticos.

"El Comité Central ha podido verificarlo en el sedicente 'asunto de Leningrado', y descubrió que había sido montado por BERIA y sus cómplices al objeto de debilitar la organización del Partido en Leningrado y de desacreditar sus cuadros. Habiendo establecido la falta de fundamento de tal asunto, el Comité Central del Partido ha decidido *verificar asimismo un cierto número de procesos dudosos.* El Comité Central tomó las medidas necesarias para restaurar la justicia. Sobre la base de la recomendación del Comité Central, *varias personas inocentes que habían sido condenadas fueron rehabilitadas.*

“El Comité Central ha extraído importantes conclusiones de todo esto. Un eficaz control ha sido establecido por el Partido y el Gobierno sobre la acción de los órganos de seguridad del Estado. Ha sido cumplido un trabajo considerable con el propósito de reforzar los órganos de seguridad del Estado, los tribunales y la Procuratura, designando para todos ellos a cuadros ya probados. Los poderes de control han sido completamente restaurados y reforzados.”

“Nuestras organizaciones de Partido, de Estado y de Sindicatos deben mostrar una gran vigilancia para que la ley soviética sea observada, para desenmascarar y poner al descubierto a todos cuantos violen el derecho y el orden socialistas y los derechos de los ciudadanos soviéticos, y para llamar la atención ante la menor ilegalidad y arbitrariedad.

“Es necesario subrayar que, como un cierto número de procesos fueron examinados de nuevo y rechazados, algunos camaradas comenzaron a desconfiar de los trabajadores de los órganos de seguridad del Estado. Naturalmente, esto es falso y nos expone a serios perjuicios. Sabemos que la gran mayoría de nuestros “chekistas” son honestos funcionarios, entregados a nuestra causa y que gozan de nuestra confianza.”³¹

Entre los otros oradores del Congreso, VOROCHILOV³² y MIKOYAN se preocuparon de las cuestiones de legalidad y de teoría jurídica, sin ir no obstante más lejos que KRUSCHEV.

MIKOYAN dirigió sus críticas, sobre todo, contra los teóricos del Derecho:

“La mayoría de nuestros teóricos no hacen más que repetir y parafrasear viejas citas, fórmulas y antiguos preceptos. ¿En qué puede pues convertirse una ciencia sin trabajo creador? Es en todo caso escolástica, trabajo de escuela ya que no ciencia”³³

³¹ *Pravda*, del 15-2-1956, pág. 9; traducción en *Current Digest of the Soviet Press* (Nueva York, 14-3-1956), pág. 14, citado a continuación como *Current Digest*.

³² *Pravda*, del 21-2-1954, pág. 6; traducción inglesa en *Current Digest*, del 25-4-1956, págs. 26 y 27.

³³ *Pravda*, del 18-2-1956, pág. 6; traducción inglesa en *Current Digest*, del 4-4-1956, págs. 10-11.

El vivo ataque del culto de la personalidad – del que STALIN era la encarnación – señaló el apogeo del Congreso. La campaña para la eliminación del culto de la personalidad debía estar ligada a la lucha por el reforzamiento de la legalidad socialista. Las violaciones pasadas del Derecho socialista fueron explicadas y excusadas relacionándolas con el culto de la personalidad durante el dominio de STALIN. Este argumento fué desarrollado con mayores detalles en los editoriales del *Kommunist*³⁴ y de *Partynaya Jizn* (Vida del Partido)³⁵, periódicos teórico y práctico, respectivamente, del Comité Central del Partido Comunista de la U.R.S.S.³⁶. Se reconoce, en estas actividades, la existencia de una “represión injustificada” y se mencionó las gestiones emprendidas para revisar los procesos en las que personas inocentes se vieron condenadas como enemigos del pueblo; se dice que “gran número de ellas” *había sido ya “totalmente rehabilitadas”*.³⁷ La tarea de rehabilitar a los que estaban muertos como consecuencia de la represión fué dejada al historiador.³⁸

Asimismo se reconoció que el culto de la personalidad había sido una excusa para las groseras violaciones de la democracia en el Partido y en el Estado, todo lo cual se tradujo por serias lagunas en la actividad del aparato gubernamental.

Todavía mucho más explícito que estas declaraciones, resultó el discurso pronunciado por KRUSCHEV en la sesión del Congreso, celebrada a puertas cerradas, del 25 de febrero de 1956.³⁹ KRUSCHEV acusó a STALIN de haber ordenado detenciones y ejecuciones en masa, así como procesos monstruos, entre 1934 y el comienzo de la guerra. Las víctimas de estas depuraciones fueron “honestos comunistas” que, cuando tuvieron derecho a la formalidad de un

³⁴ *Kommunist*, 1956, no. 5, págs. 11–13–14–24.

³⁵ *Partynaya Jizn*, Moscú, 1956, no. 6, pág. 17.

³⁶ Cf. también el discurso de CHEPILOV, pronunciado con motivo del aniversario de LENIN, en *Pravda* del 14-4-1956, pág. 3.

³⁷ Cf. también el editorial de la *Sotsialisticheskaya Zakonnost*, 1956, no. 3, pág. 4.

³⁸ Cf. *Voprosy istorii* (Cuestiones de Historia). Moscú, 1956, no 3, pág. 8, así como el número precedente; asimismo Mikoyan en *Pravda*, del 18-2-1956.

³⁹ Para el texto, véase *Supra*, nota 7; para un análisis de los aspectos jurídicos del discurso y para un estudio sobre la *Procuratura* como “guardián de la legalidad socialista”, véase D. A. LOEBER, en *Osteuropa-Recht*, 1956, no 2, págs. 243–255.

proceso, se vieron obligados a hacer confesiones que sirvieron de base jurídica a las condenas pronunciadas. Las acusaciones eran – se dijo – pura invención sin fundamento alguno, que tenían por origen las sospechas personales de STALIN. Por otra parte, STALIN mismo había dado instrucciones referentes a las personas que era necesario detener y la manera de extraerles las confesiones necesarias. Después de la guerra – continuó KRUSCHEV – STALIN montó el “asunto de Leningrado” y el “complot de los médicos”, partiendo de una base similar de sospechas sin fundamento y de falsas confesiones. KRUSCHEV trató estos actos de venganza y los métodos empleados, de violaciones flagrantes del Derecho y de los derechos de los individuos.

El discurso secreto de KRUSCHEV es un documento extremadamente importante, por determinar la práctica pasada y presente de la “legalidad socialista”.

Estos hechos, que KRUSCHEV ha reconocido – ya que no revelado, puesto que casi todos eran conocidos desde hacía tiempo en Occidente –, se refieren casi todos, al menos en lo que se refiere al dominio jurídico, a los métodos ilegales empleados para liquidar a los pretendidos enemigos del pueblo. Estos métodos suponen la detención sin orden de arresto, confesiones obtenidas mediante la tortura, ejecuciones sin sentencia y procesos – cuando procesos hubo – organizados para que hubiese una simple fachada jurídica detrás de la cual podía llevarse a cabo la voluntad arbitraria de las autoridades. También en este caso no es el hecho en sí mismo lo que es nuevo, sino su publicación.

Otro aspecto interesante del discurso de KRUSCHEV es la manera como eligió los hechos. KRUSCHEV habló a todo lo largo de su discurso de los procesos de los antiguos e importantes funcionarios comunistas, y mencionó otros procesos en los cuales “honestos comunistas” fueron juzgados violando la “legalidad socialista”, pero jamás se refirió a los procesos intentados a los no comunistas, ni a las actividades del Comité especial de la NKVD (más tarde MVD), el cual envió un gran número de personas a los campos de trabajo forzados.

Cuando el Comité especial tomaba una decisión, no había ni proceso, ni publicidad, ni defensa alguna resultaba posible. A menudo actuaba, aunque no siempre, en procesos en los que la

culpabilidad no podía ser demostrada en justicia, y así fué como varias corrientes de posible oposición – en particular las minorías y los campesinos acomodados (“kulaks”) – fueron víctimas de sus decisiones. No obstante, resulta tácito que estas medidas tomadas contra elementos no comunistas, no son consideradas como violaciones de derecho dignas de ser mencionadas en un informe que tiene por objeto el exponer las violaciones flagrantes de la legalidad derivadas del culto de la personalidad.

El discurso secreto de KRUSCHEV nunca fué publicado en la Unión Soviética, pero el 30 de junio de 1956, el Comité Central del Partido Comunista de la U.R.S.S. adoptó una importante resolución titulada “La eliminación del culto de la personalidad y sus consecuencias”⁴⁰. Esta resolución es, en efecto, una versión oficial y resumida del discurso secreto de KRUSCHEV, publicada con el propósito de compensar el efecto producido sobre la opinión mundial por la publicación del texto del discurso de KRUSCHEV por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.⁴¹

Varios días antes de la publicación de la resolución del Comité Central, la *Pravda* se refirió indirectamente a la versión del Departamento de Estado del discurso de KRUSCHEV (27 de junio de 1956). Ese día, el periódico reprodujo una traducción de un artículo de EUGENE DENNIS, Secretario General del Comité Nacional del Partido Comunista de los Estados Unidos, publicado en el *Daily Worker* del 18 de junio de 1956; allí donde DENNIS mencionaba el discurso secreto de KRUSCHEV, la redacción de la *Pravda* insertó una nota explicando que el autor “tenía en la mente el documento que el Departamento de Estado había publicado en la prensa y que denominaba “Informe de KRUSCHEV en el XX Congreso del Partido”.

La resolución del Comité Central fué ampliamente comentada por la prensa soviética.⁴² En un editorial de la *Pravda*, del 6 de julio de 1956, se hizo una declaración significativa: se proclamaba, clara y vigorosamente, que en la U.R.S.S. sólo había lugar para un Partido único.⁴³ Un punto de vista similar fué expresado en un

⁴⁰ Publicado en *Pravda*, el 2-7-1956; traducción inglesa, en *New Times* (Moscú, 1956), suplemento del no 28; *New York Times*, 3-7-1956, págs. 2 y 3.

⁴¹ Véase nota (7) *supra*.

⁴² Cf. el editorial de la *Pravda*, del 3-7-1956.

⁴³ Traducción inglesa: *New York Times*, del 28-6-1956; traducción alemana: *Die Presse der Sowjetunion*, no 87, 22-7-1956, págs. 2008-2010.

editorial del *Kommunist*, que atacaba a los “elementos podridos” que intentaban utilizar la lucha actualmente llevada a cabo contra el culto de la personalidad como base de declaraciones hostiles al Partido. Se consideraba como falsa una actitud “liberal” hacia tales personas. El mismo editorial se molesta en señalar que existen muy pocos elementos de esta clase en la sociedad soviética.⁴⁴

B. Legislación

El programa relativo a la legalidad socialista, presentado al Congreso, fué bien pronto seguido de varias disposiciones legislativas.

La primera medida confirmó, en substancia, la estructura centralizada existente ya en la *Procuratura* de la U.R.S.S.⁴⁵ Esta confirmación se hallaba expresamente anunciada en el propio estatuto de la *Procuratura* de 1955, mencionado más abajo.⁴⁶ El nuevo texto, que reemplaza las disposiciones de la ley de 1933 referentes a la misma, menciona, entre otros más, un servicio de inspección de las encuestas efectuadas por los órganos del aparato de seguridad del Estado. Esto dió la impresión de que fué sólo a partir de entonces cuando el aparato de seguridad del Estado quedaba sometido al control de la *Procuratura*.⁴⁷ Interesa, empero, señalar que ese control estaba ya previsto en el estatuto de esta última de 1933 (artículo 4), si bien sin duda resultó ineficaz. El nuevo texto confirma pues la legislación existente y no introduce prácticamente ningún cambio en la estructura de la *Procuratura*.

El texto reciente, que como hemos dicho confirma la estructura de la *Procuratura*, fué no obstante considerado en la URSS como una de las medidas más importantes de cuantas fueron adoptadas para asegurarse de que los errores del régimen stalinista no volverían a renovarse.⁴⁸ Esta actitud recuerda la campaña llevada a cabo, después de la destitución de BERIA, para el reforzamiento de la *Procuratura*.⁴⁹

⁴⁴ *Kommunist*, 1956, n° 9, pág. 10.

⁴⁵ *Vedomosti*, 1956, n° 8, punto 186.

⁴⁶ Véase *supra*, nota 15.

⁴⁷ Cf. *The Times* (Londres), 23-4-1956; *New York Herald Tribune*, 24-4-1956 y 11-6-1956.

⁴⁸ *Kommunist*, 1956, n° 5, pág. 11.

⁴⁹ Cf. los editoriales de la *Sotsialisticheskaya zakonost*, 1956, n° 3, pág. 5-6, y *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1956, n° 2, pág. 8.

La *Procuratura* recibió la recomendación de prestar una mayor atención a las demandas y quejas de los ciudadanos, de examinarlas en los plazos determinados por la ley y de controlar la ejecución de las decisiones tomadas.⁵⁰ El examen de las quejas de los ciudadanos forma parte del poder de "inspección general" de la *Procuratura*; si ésta considera que una queja está justificada, debe elevar una protesta o iniciar otras gestiones menos formales para hacer desaparecer el motivo de agravio.

La segunda ley importante de este período revoca la *Lex Kirov* de 1934, y una disposición de 1937 que introducía una instrucción criminal sumaria contra las personas acusadas de terrorismo y de sabotaje contrarrevolucionario.⁵¹ Estas leyes, que prácticamente eliminaban toda posibilidad de defensa, fueron las que las publicaciones occidentales referentes a los abusos de la justicia en la U.R.S.S. mencionaron más a menudo. Esta instrucción fué aplicada en el proceso de BERIA.

La tercera ley ha derogado las leyes de 1940 que "ataban" a los obreros a sus respectivos puestos.⁵² Los obreros quedan autorizados a cambiar de empleo después de haber avisado previamente, si bien pueden aún tropezar con ciertas dificultades en el dominio de la responsabilidad criminal. Una cierta suavidad en la rigidez de la legislación del trabajo había sido ya el resultado, en los años 1951 y 1952, de dos decretos no publicados y que justamente fueron ahora dados a la publicidad por vez primera. Sin embargo, las leyes que permiten al Gobierno enrolar a los muchachos para una formación profesional y de destinar a los que terminaron sus estudios a tal o cual empleo durante 3 o 4 años, quedan en vigor.

La campaña por el reforzamiento de la "legalidad socialista" ha insistido también en la falta de métodos democráticos en los soviets. Se ha criticado muy especialmente el hecho de que los soviets no se reúnen todo lo a menudo que la ley lo exige, y por lo tanto son

⁵⁰ VOROCHILOV, en el XX Congreso del Partido, ya citado (nota *supra* 32).

⁵¹ *Vedomosti*, 1956, n° 9, punto 193; cf. BERNARD, *Saturne* (París), 1956, n° 7, págs. 8-15; GSOVSKI, *Highlights*, junio de 1956, págs. 210-212; MIRONENKO, *Bulletin*, publicado por el Instituto de Estudios de la URSS, julio 1956, págs. 21-26; w. SCHULTZ, *Ost-Probleme*, 1956, n° 36, págs. 1241-1242.

⁵² *Vedomosti*, 1956, n° 10, punto 203; traducción inglesa en *Current Digest*, 30-5-1956, pág. 3; cf. J. GLIKSMAN, *Problems of Communism*, 1956, n° 4, págs. 20-28; MIRONENKO, *op. cit.*, nota 51, septiembre de 1956, págs. 20-23.

incapaces de asumir sus funciones de dirección del poder ejecutivo, e incluso cuando se reúnen “las discusiones concretas son frecuentemente remplazadas por discusiones grandilocuentes”. La responsabilidad de los diputados – se ha dicho – debería ser efectiva y aplicarse las disposiciones constitucionales referentes a la destitución de los diputados que han dejado de gozar de la confianza de los electores.⁵³ VOROCHILOV declaró en el XX Congreso del Partido que se había preparado un proyecto de ley que reglamenta el régimen de destitución de los diputados.⁵⁴

Según VOROCHILOV, los proyectos del nuevo Código Penal y del Código de Instrucción Penal han sido preparados. La orden de preparar el proyecto de un Código Penal fué dada – recordémoslo – en el decreto de amnistía del 28 de marzo de 1953, el cual encargaba al Ministerio de Justicia de la U.R.S.S. hiciese las propuestas adecuadas “en el plazo de un mes”.⁵⁵

Aparte las tres leyes mencionadas, que se refieren directamente al sistema jurídico, otros decretos correspondientes al dominio de la legislación social fueron publicados. Son dignos de ser mencionados en un artículo que se refiere principalmente a la administración de la justicia, puesto que, sin la menor duda, uno de los factores determinantes en el lanzamiento de la campaña por la legalidad socialista fué, desde luego, la necesidad de crear un clima de seguridad en el cual la población laboriosa trabajaría mejor y de mayor gana por la política del régimen. Entre las medidas de orden social decididas en esta época, citemos la reducción de las horas de trabajo para los adultos ⁵⁶ y para los adolescentes,⁵⁷ el aumento de vacaciones para las embarazadas ⁵⁸ y la adopción de una nueva ley sobre el retiro obrero.⁵⁹

⁵³ KRUSCHEV ante el XX Congreso del Partido, *op. cit.* (*supra*, nota 31); VOROCHILOV ante el XX Congreso del Partido, *op. cit.* (*supra*, nota 32); editorial de la *Partynaya zhizn*, 1956, n° 7, pág. 6; carta al redactor jefe de la *Pravda*, 4-5-1956, pág. 2.

⁵⁴ VOROCHILOV ante el XX Congreso del Partido, *op. cit.* (*supra*, nota 32).

⁵⁵ *Pravda*, del 28 de marzo de 1953.

⁵⁶ *Vedomosti*, 1956, n° 5, punto 135; cf. MIRONENKO, *op. cit.*, nota 51, junio 1956, págs. 34-39.

⁵⁷ *Pravda*, 29-5-1956; *Vedomosti*, 1956, n° 12, punto 232.

⁵⁸ *Vedomosti*, 1956, n° 6, punto 154.

⁵⁹ *Idem.*, 1956, n° 15, punto 313; *Izvestia*, 15-7-1956; para el proyecto de ley véase la *Pravda*, del 9-5-1956.

La ratificación por la Unión Soviética de dos convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, produjo también algunos efectos indirectos sobre la administración de la justicia en la U.R. S.S. Las dos convenciones en cuestión se refieren a la reducción de las horas de trabajo a 40 horas por semana (convención de 1935) y a la prohibición del trabajo forzado (convención de 1930).⁶⁰ La ratificación de esta última fué tomada sin duda para reforzar la posición de la Unión Soviética en los debates sobre el trabajo forzado en la Organización Internacional del Trabajo y en las Naciones Unidas, en las cuales se habían lanzado acusaciones embarazosas para el régimen interior soviético.

Por último, entre las disposiciones legislativas de este período, debe señalarse la supresión del Ministerio de Justicia de la U.R.S.S.⁶¹ El trabajo de codificación que anteriormente pertenecía a este último Ministerio, ha sido heredado por una "Comisión Jurídica" directamente responsable ante el Consejo de Ministros de la Unión Soviética. Las otras funciones del Ministerio de Justicia fueron recogidas por los diferentes Ministerios de Justicia de las diversas Repúblicas, ya existentes. Ciertas funciones particulares del Ministerio de Justicia de la U.R.S.S. (control de los tribunales especiales, tales como los tribunales militares) fueron pasadas al Tribunal Supremo. Parece así que ha sido verificada una cierta descentralización en la administración de la justicia soviética,⁶² pero no debe de olvidarse que la *Procuratura*, la cual juega un papel primordial en la administración soviética de la justicia, no se vió afectada por estos cambios, y continúa siendo, en la U.R.S.S., un órgano muy centralizado. No es responsable ante el Ministerio de Justicia, sino que depende del Soviet Supremo de la Unión Soviética.

C. Ciencia Jurídica

El primer número de *Sovetskoe gosudarstvo u pravo* publicado después del XX Congreso del Partido, contenía un editorial en el que se señalaban los deberes que correspondían a la ciencia

⁶⁰ *Vedomosti*, 1956, n° 13, puntos 279 y 280.

⁶¹ *Pravda*, 3-6-1956; *Vedomosti*, 1956, n° 12, punto 250.

⁶² GSOVSKI, en *Highlights*, junio 1956, págs. 205-210.

jurídica soviética, a la luz de las decisiones de dicho Congreso.⁶³

La ciencia jurídica soviética fué un poco criticada en el Congreso. El editorial reanuda esta crítica y ofrece como una de las razones del estado poco satisfactorio de la ciencia jurídica, la imposibilidad en que durante estos años últimos se han visto los juristas de conocer ciertas leyes, determinados archivos⁶⁴ y datos estadísticos, así como estar al corriente de la actividad concreta de las organizaciones del Estado. Los institutos de Derecho deben también censurar todo lo que en particular se refiere a las dificultades fruto del reconocimiento generalizado del culto de la personalidad. A este respecto, VYCHINSKY y sus obras son criticados. Un nuevo interés es puesto en los “antiguos y eminentes representantes de la ciencia jurídica soviética, tales como STUCHKA, PASHUKANIS, CHELYAPOV y otros”.⁶⁵ STUCHKA, KRYLENKO y PASHUKANIS representaban en su época la rama marxista ortodoxa de la ciencia jurídica soviética. De hecho, crearon una *teoría comunista del derecho*. Estas teorías, basadas en el axioma de la desaparición paulatina del Estado y del Derecho, resultaron no obstante incompatibles con el control cada vez mayor del Estado y con el desarrollo de un régimen totalitario basado sobre la fuerza. VYCHINSKY se hizo el representante de la tendencia opuesta y se convirtió en el abogado de la aplicación y vigencia legalistas y positivistas del Derecho. Logró catalogar como “destructores” a los adeptos de la escuela de PASHUKANIS, los cuales desaparecieron de la vida pública. Ahora se reconoce que fueron “acusados erróneamente de sabotaje cometido en el frente del Derecho”.⁶⁶

Las teorías emitidas por la escuela de VYCHINSKY son actualmente atacadas. Se rechaza, en particular, la concepción según la

⁶³ *Sovetskoe gosudarstvo y pravo*, 1956, n° 2; traducción inglesa en *Current Digest*, 6-6-1956, n° 17, págs. 11-15; traducción alemana en *Sowjetwissenschaft, Gesellschaftswissenschaftliche Beiträge* (Berlín), julio de 1956, págs. 861-876.

⁶⁴ Cf. una petición de acceso a los archivos de la MVD y otros órganos, expresada en *Partynaya zhizn*, 1956, n° 4, pág. 44.

⁶⁵ Editorial de la *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1956, n° 6, pág. 10.

⁶⁶ P. ORLOVSKY, *Vestnik* (Órgano de la Academia de Ciencias de la U.R.S.S.). Moscú, 1956, n° 8, pág. 3. Otros ataques son dirigidos contra VYCHINSKY y sus teorías por PIONTKOVSKY y CHKIKVADZO en un artículo consagrado a las cuestiones de Derecho y de instrucción criminales soviéticos publicado en *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1956, n° 4, págs. 26-38; traducción alemana en *Ost-Probleme*, 1956, n° 38, págs. 1315-1323.

cual el Derecho soviético no reconoce la presunción de inocencia (sostenida por CHELTSOC) y que la confesión es una prueba suficiente de culpabilidad (idea emitida por VYCHINSKY y aplicada en numerosos procesos anteriores).⁶⁷

R. A. RUDENKO, Fiscal general de la U.R.S.S., concede la mayor importancia a la supresión del Comité especial de la MVD en el cuadro de la campaña por el reforzamiento de la “legalidad socialista”.⁶⁸ La *Procuratura* – ha escrito – se ha visto plenamente reintegrada en sus derechos y su control se ha hecho más efectivo.

El profesor STROGOVITCH, reputado por ser el defensor de las garantías jurídicas del individuo, incluso durante el período stalinista, no comparte, empero, ese punto de vista. Reclama para el individuo garantías legales en derecho y en instrucción criminales, y critica a este respecto la legislación y la literatura existentes. Según él, el actual sistema de protección de los derechos individuales deberá ser perfeccionado y extendido. Sugiere, en particular, una “ampliación de las garantías *judiciales* (en cursiva en el texto original) de la legalidad, merced a la extensión de la competencia de los tribunales a diversas cuestiones de carácter administrativo”.⁶⁹ El tribunal deberá ser autorizado a proceder en ciertos casos a la revisión de las quejas formuladas contra los actos de los órganos gubernamentales, si el demandante no ha recibido satisfacción al escalón administrativo superior. STROGOVITCH sugiere asimismo el que sea admitida toda acción en reparación contra el Estado en casos de detención y condena injustificadas.

El estado actual de la ciencia del Derecho soviético, fué estudiado en una reciente reunión del Consejo del Instituto Jurídico de la Academia de Ciencias de la U.R.S.S.⁷⁰ En el cuadro general del movimiento en favor de la “legalidad socialista”, los oradores pidieron también una mayor “libertad académica” para la litera-

⁶⁷ RAKHUNOV, en *Kommunist*, 1956, n° 7, págs. 42-54; STARCHENKO, en *Voprosy filosofii* (Cuestiones de filosofía), Moscú, 1956, n° 2, págs. 105-117; traducción alemana, en *Rechtswissenschaftlicher Informationsdienst*, Berlín, 1956, n° 13, columnas 361-374.

⁶⁸ *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1956, n° 3, págs. 15-25; traducción inglesa (texto resumido), en *Current Digest*, 19-9-1956, págs. 7-10; traducción alemana, en *Rechtswissenschaftlicher Informationsdienst*, 1956, n° 16, columnas 459-470.

⁶⁹ *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1956, n° 4, págs. 24-25; traducción alemana, en *Rechtswissenschaftlicher Informationsdienst*, 1956, n° 16, columnas 470-483.

⁷⁰ *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1956, n° 4, págs. 125-129.

tura jurídica, el reexamen de las obras de VYCHINSKY, el libre acceso a los documentos jurídicos y textos legislativos, y “el estudio del sistema soviético de trabajo correctivo” (un interesante dominio de encuesta hasta entonces ignorado de la literatura jurídica soviética). Se reconoce igualmente la necesidad de tener contactos más estrechos con los países y los juristas burgueses, contactos que durante STALIN prácticamente no existían. La atmósfera que reinaba durante esa época hacía que el estudio del Derecho burgués resultase arriesgado y a veces peligroso para los juristas soviéticos. Ahora se pide a los juristas el que examinen y critiquen la ciencia jurídica burguesa. “Debemos admitir que nuestros enemigos ideológicos y de clase en el extranjero prestan relativamente mucha más atención al estudio y a la crítica de la literatura jurídica soviética que nosotros respecto a la suya”.⁷¹ Como ejemplo, se cita *The Communist Theory of Law*, de Kelsen, que es severamente criticado. Por otra parte, continúa el editorial en cuestión, no debe perderse de vista que en el mundo capitalista existen juristas progresistas; sus trabajos no son suficientemente conocidos en la Unión Soviética. Se cita a la Asociación de Juristas Democráticos, de obediencia comunista, y su revista *El Derecho al servicio de la Paz*.⁷²

La actitud general respecto a la ciencia jurídica burguesa continúa siendo, no obstante, una posición de crítica. Se pretende que esta ciencia socava y rechaza la legalidad, tal como es interpretada en la U.R.S.S. Es así que el profesor GRAVEN, de la Universidad de Ginebra, es acusado, basándose en una cita extraída de la *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*,⁷³ de colocar a los jueces por encima de la ley, siendo así que, manifiestamente, aquel se limita a rechazar una interpretación formalista de la función jurídica, tal como en el siglo XVIII la entendían Beccaria y Montesquieu.

Se puede hallar otro ejemplo de la actitud crítica adoptada respecto a la ciencia jurídica “burguesa”, al menos en el interior de la Unión Soviética, en la definición poco halagadora que se da de la concepción occidental de la Regla de Derecho (“Rechtsstaat”)

⁷¹ Editorial de *Sovetskoe gosudarstvo i pravo*, 1956, n° 4, pág. 4.

⁷² *Idem.*, pág. 7.

⁷³ Edición de 1954, n° 4, pág. 657.

en el *Yuridichesky slovar* (Diccionario jurídico), publicado en 1956 y cuyo texto se reproduce íntegramente al comienzo de este artículo. El redactor jefe de ese diccionario, es P. I. KUDRUAVTSEV, antiguo Ministro de Justicia de la U.R.S.S.⁷⁴

La petición, cada día más frecuente, de consultar los documentos legislativos hasta ahora no revelados, es uno de los aspectos secundarios de los cambios verificados en el pensamiento jurídico soviético. En agosto de 1955, el *Kommunist* llamaba ya la atención de sus lectores sobre la falta de obras que pusieran a disposición del público los textos legislativos.⁷⁵ La cuestión fué planteada aún más recientemente en *Voprosy istorii* (Cuestiones de historia).⁷⁶ El autor reclama encarecidamente la publicación de documentos emanando del Partido y del Gobierno, y precisa que un cierto número de publicaciones de este género dejaron de aparecer hacia 1930. Esta cuestión fué evocada por la *Literaturnaya gazeta* (Gaceta literaria) del 24 de marzo de 1956.⁷⁷ En una conferencia de archivistas de las Repúblicas asiáticas, celebrada en Techkent en marzo de 1956, se deploró la clasificación de numerosos documentos como "secretos", sin razones suficientes, lo que resulta un obstáculo para los investigadores.⁷⁸ Un colaborador de *Kommunist*, BUR-LATSKY, recuerda asimismo que ciertos decretos y algunas medidas del Consejo de Ministros de la U.R.S.S.⁷⁹ no han sido publicados.

⁷⁴ Cf. su informe en el VI Congreso de la A.I.J.O. (véase más adelante la nota 80).

⁷⁵ *Kommunist*, 1955, n° 12, págs. 126-127.

⁷⁶ *Voprosy istorii*; 1956, n° 4, págs. 195-201.

⁷⁷ Texto inglés resumido, en *Current Digest* del 23-5-1956, págs. 7-9; texto alemán íntegro, en *Die Presse der Sowjetunion*, 1956, págs. 1245-1247.

⁷⁸ *Kazakhstanskaya Pravda*, 30-3-1956.

⁷⁹ *Kommunist*, 1956, n° 8, págs. 46-60.

IV. RAZONES Y ALCANCE DE LOS RECIENTES CAMBIOS ACONTECIDOS EN LA POLITICA JURIDICA SOVIETICA

A. Razones de esos cambios

Según ciertos observadores, los recientes cambios acontecidos en la Unión Soviética se explican por una aguda crisis ideológica. Otros insisten sobre todo en las dificultades económicas que conoce la U.R.S.S., mientras un tercer grupo piensa que el régimen soviético es lo suficiente fuerte en el interior y potente en política internacional para permitirse aflojar un poco su control. La situación, sin embargo, es más complicada y no puede interpretarse completamente como un estado de debilidad o de fuerza del sistema soviético. No obstante, los factores siguientes parecen haber jugado un papel primordial: consideraciones de política internacional, razones de política interior, el peso de cambios sociológicos profundos y las consecuencias de una lucha interna por la toma del poder.

A estos diferentes factores pueden añadirse, en un estadio ulterior, las opiniones expresadas por los juristas soviéticos y los teóricos del Derecho, los cuales, como hemos visto más arriba, se han visto otorgar algunas libertades de crítica respecto a la administración de la justicia. Las consideraciones de política internacional son las causas más evidentes de los cambios efectuados o proyectados. Una aparente liberalización del régimen concordaba bien con la atmósfera de tregua internacional, el fin de la guerra fría, el desarmamento y los intercambios culturales, características del período anterior al levantamiento húngaro. Una importante delegación soviética al VI Congreso de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, celebrado en Bruselas en el mes de mayo de 1956, señaló que si bien habían existido violaciones del Derecho en la U.R.S.S. ahora todo eso no era otra cosa que una simple cuestión

de interés histórico. La vía se halla así libre para una campaña intensificada en favor de la coexistencia pacífica.⁸⁰

Las consideraciones de política interior que han inspirado los recientes cambios en el sistema jurídico soviético, no aparecen de manera tan clara. Resulta poco probable que los dirigentes soviéticos hayan previsto una revolución, a la que intentaban adelantarse concediendo un mínimo de libertad. Pero puede suponerse, muy razonablemente, que en cierta medida se guiaron por el objetivo práctico de aumentar la eficacia gubernamental y la productividad económica. Es probable que la naturaleza humana realice más trabajo si se le concede un poco de libertad. La violencia y las restricciones sólo pueden ser empleadas para aumentar la productividad durante un período limitado, después del cual pierden su poder estimulante. Todo estimulante debe de ofrecer una cierta novedad. El antiguo estimulante de la violencia ha cedido pues la plaza al nuevo del interés personal en la producción social. A la larga, estas consideraciones pueden resultar más importantes que los aspectos internacionales de los cambios jurídicos en la U.R.S.S., si bien sin duda alguna es verdad que el ritmo de estos cambios ha sido ampliamente influenciado por los imperativos inmediatos de la política extranjera soviética.

El tercer factor que ha contribuido a provocar ciertos cambios en el sistema jurídico soviético, es el nacimiento de una nueva clase dirigente.⁸¹ Los burócratas y los "managers" que constituyen esta clase, ya no se hallan inspirados por el dinamismo de un ideal revolucionario, como tampoco se sienten ligados por las reglas de asce-

⁸⁰ P. I. KUDRYAVTSEV, Vice-ministro de Justicia de la U.R.S.S., se expresó en el Congreso en estos términos: "Mr. PRITT señaló con razón en su discurso que habían existido en la U.R.S.S. violaciones de la legalidad. Deseo ser el hombre que dice la verdad y que es capaz de autocrítica. En realidad, tales violaciones se produjeron en el pasado y se referían a ciertas cuestiones relacionadas con crímenes políticos. Estas violaciones han sido reparadas hace ya unos años por el Gobierno, de manera completamente decisiva; hoy día son hechos liquidados. Los culpables de esas violaciones fueron severamente castigados y las personas acusadas totalmente rehabilitadas y reintegradas en sus derechos. La liquidación de esas violaciones ha ido acompañada de importantes cambios en la legislación soviética con el objetivo de acabar su democratización, la consolidación de las garantías de los derechos del individuo y la abolición de una serie de leyes que, en cierta medida, ofrecían un carácter arbitrario."

⁸¹ Cf. B. MEISSNER, en *Europa-Archiv*, Frankfurt, 1950, págs. 2989-3004; W. KULSKI, en *Problems of Communism*, 1955, n° 1, págs. 20-28; R. MAURACH, en *Osteuropa*, 1955, págs. 413-420.

tismo en vigor durante los primeros años de la edificación de la sociedad socialista. Por lo tanto, ambicionan asegurarse a sí mismos y a sus hijos una situación material y social estable, por lo que reclaman más derechos y libertades que les garanticen su posición y sus bienes.

El sostén acordado a KRUSCHEV en el Partido depende, en cierta medida, de las concesiones que esté dispuesto a hacer a esta nueva clase dirigente.⁸²

En cuarto lugar, los recientes cambios jurídicos pueden ser debidos, en cierto modo, a la lucha por el poder entre los altos dirigentes de la U.R.S.S. En el clima determinado por los factores que han sido examinados más arriba, parece probable el que haya existido una lucha entre ciertos grupos en el interior del Partido por su predominio. Un grupo ha intentado lograr este objetivo tomando la iniciativa de la destalinización. Determinados índices hacen pensar que las dramáticas revelaciones hechas en el XX Congreso del Partido no habían sido previamente preparadas durante la anterior reunión plenaria del Comité Central, celebrada en julio de 1955. En efecto, lo sucedido en el XX Congreso parece haber sido decidido apresuradamente. Tanto es así que una manifestación popular en honor de los dirigentes del Partido tenía que haberse celebrado en la Plaza Roja de Moscú el día mismo (25 de febrero de 1956) en que STALIN fué atacado, siendo anulada solamente unas horas antes del discurso secreto de KRUSCHEV.⁸³

B. Alcance de los cambios

1. En la medida en que las declaraciones sobre el reforzamiento de la "legalidad socialista" fueron seguidas de textos legislativos, dos categorías de Derecho se han visto principalmente afectadas: instrucción penal (supresión de la instrucción sumaria en los casos de terrorismo); y derecho del trabajo (abolición de las leyes "atando" a los obreros a sus puestos; reducción de las horas de trabajo; extensión de las vacaciones de maternidad, mejora del régimen de retiros).

⁸² Comparar con el desarrollo de una nueva aristocracia de burócratas y "managers" en la zona soviética de Alemania: *The Times*, 26 de septiembre de 1956.

⁸³ K. MEHNERT, en *Osteuropa*, junio de 1956, pág. 169.

Los cambios futuros se hallaban anunciados en el Derecho constitucional (reglas referentes a la destitución de los delegados a los soviets) y en el derecho e instrucción criminales (Códigos de la U.R.S.S.).

El denominador común de estos cambios, reales o prometidos, es su lazo con los derechos del individuo, cuyo estatuto puede decirse que fué mejorado en dos aspectos: a) *Libertad física* (abolición de ciertos abusos en la instrucción criminal, promesa de definir de manera más estricta los otros crímenes distintos a los de naturaleza política, y penas más humanas en el nuevo Código Penal; libertad de abandonar su empleo sin resultar penalmente); b) *Bienestar material* (derecho a pensiones, reducción de las horas de trabajo, extensión de las vacaciones de maternidad).

2. Sin embargo, es de señalar que la instrucción criminal de las jurisdicciones de derecho común no ha sido modificada. Desde muchos puntos de vista, esta instrucción no prevé las garantías que razonablemente puede esperarse en el dominio de la protección de los intereses del acusado. Algunas de estas lagunas han sido precisadas en un artículo publicado en *Kommunist*⁸⁴, en el cual fué criticada la ausencia de un defensor en el curso de la instrucción preliminar ante el juez instructor, que se halla subordinado a la *Procuratura*, y en la tramitación de la apelación. La ausencia de un defensor en el período anterior al proceso, es en extremo grave puesto que, de acuerdo con el artículo 396 del Código de Instrucción Criminal de la RSFSR, pueden retenerse ciertas pruebas que no fueron presentadas en el proceso.⁸⁵

3. Por importantes que sean estos cambios, puede observarse que no se extienden al dominio esencial de la libertad individual, es decir, a las libertades del espíritu. La ausencia de libertad de opinión, de libertad de pensamiento y de elecciones libres continúa como antes. La libertad de expresión está admitida en la medida en que

⁸⁴ *Kommunist*, 1956, n° 11, pág. 22.

⁸⁵ La Asamblea Plenaria del Tribunal Supremo de la URSS, decidió el 29 de julio de 1950, que esta regla quedaba subordinada al artículo 23 de los Principios de Instrucción Criminal de la URSS, que estipula que el Tribunal debería basar su sentencia en las indicaciones de los expedientes examinados en el curso de las sesiones del Tribunal. Parece dudoso que esto modifique en substancia el artículo 396 del Código Penal de la RSFSR, por el hecho de que el estudio del *Kommunist*, citado anteriormente, reclame un respeto más estricto de los principios de instrucción oral y contradictoria.

las opiniones expresadas se hallan de acuerdo con la "línea general", o sea con la política del Partido. Toda crítica que no se limite a la denuncia de casos individuales de incapacidad o de burocracia y que se refiera a cuestiones de política, es todavía considerada como una desviación reaccionaria; y se va aún más lejos, como una traición.

Esta importante restricción a la libertad de opinión, ha sido puesta de manifiesto en cierto número de artículos relativos al culto de la personalidad. La crítica del culto de la personalidad es habitualmente seguida de un párrafo que comienza por un "pero" o un "sin embargo", que recuerda al lector que la libertad de crítica del culto de la personalidad no debe servir para atacar la política del Partido. Se citan ejemplos de declaraciones hostiles al Partido hechas por ciertos individuos, y la organización local del Partido es criticada por no haber expulsado a estos *elementos corrompidos* que intentan servirse del derecho de criticar con fines de calumniosa propaganda burguesa y para insultar el Partido.⁸⁶ Tales críticas – se dice – han "superado el punto donde termina un comunista y donde comienza un hombre hostil al Partido".⁸⁷ CHEPILOV, antiguo redactor jefe de la *Pravda* y actual ministro de Asuntos Exteriores de la U.R.S.S., ha definido claramente los límites de la crítica de manera autoritaria:

"El XX Congreso del Partido ha dado un fuerte impulso al desarrollo del pensamiento marxista con el objetivo de comenzar – en el cuadro del *espíritu del Partido*, en el cuadro de la *ideología socialista más progresista del mundo* – un libre cambio de opiniones".⁸⁸

3. El examen del alcance de los cambios examinados más arriba, permite ver que no ha habido un *cambio radical en la estructura del poder* en la Unión Soviética. El profesor H. J. BERMAN, de la Escuela de Derecho de Harvard, llega a la misma conclusión: "Naturalmente, es cierto que en tanto la política de los dirigentes soviéticos continúe privada de toda definición jurídica precisa y de un control jurí-

⁸⁶ *Pravda*, 5-4-1956, págs. 2-3, y *Partynaya zhizn*, 1956, n° 6, págs. 19-20; *Kommunist*, 1956, n° 5, pág. 12.

⁸⁷ *Partynaya zhizn*, 1956, n° 7, pág. 8.

⁸⁸ *Pravda*, 23-4-1956, págs. 2-3; traducción inglesa, en *BBC Summary of World Broadcasts*, n° 720, 27-4-1956, pág. 19.

dico institucionalizado, toda vuelta al terror general stalinista es siempre posible, y la continuación de una rigurosa presión política respecto a los individuos que *no tienen cuenta la línea del Partido, es inevitable*.⁸⁹

El aparato que permite conservar la estructura actual del poder en la U.R.S.S. continúa intacto. El nuevo acento que en la Unión Soviética se ha vuelto a cargar sobre la *Procuratura*, no la otorga, por ejemplo, una posición independiente comparable a la del poder judicial en los sistemas occidentales de Derecho. Según la legislación y la doctrina soviéticas, los "órganos de la *Procuratura* constituyen una organización centralizada, a cuya cabeza se halla el Fiscal general de la U.R.S.S., y los fiscales de categoría inferior se encuentran subordinados a los de las categorías superiores".⁹⁰ El fiscal general, a su vez, es responsable ante el Soviet Supremo de la Unión Soviética, y, entre dos sesiones, ante su Presidium, cuyos miembros son en su mayor parte los mismos que los del Presidium del Comité Central del Partido Comunista de la U.R.S.S.⁹¹

Sin embargo, resulta cierto que el hecho de conceder, en forma limitada, la libertad física puede provocar a la larga una demanda

⁸⁹ *Nation* (Nueva York), 30-6-1956, pág. 543.

⁹⁰ Artículo 5 del Estatuto de la *Procuratura* de 1955 (véase *supra*, nota 15); véase también el artículo 39 del Estatuto.

⁹¹ Artículo 7 del Estatuto de la *Procuratura* de 1955; resulta interesante comparar los comentarios hechos por un observador, en ciertos aspectos favorable al régimen comunista chino, en lo referente a la situación del fiscal en China: F. ELWYN JONES, Q.C., M.P., *The Listener* (Londres), 19 de julio de 1956: "Relatar las detenciones es fácil en la medida en que resulte posible. ¿Pero qué debe hacer el ciudadano chino si pretende que ha sido injustamente detenido? Hasta ahora no existe en China un sistema de *Habeas Corpus* que permita al ciudadano decir: "Ustedes me detienen injustamente; llévenme ante un tribunal y dejad a los que me han detenido que demuestren ante los jueces que lo han hecho legalmente." Verdad es que el artículo 89 de la nueva Constitución china dice que la "libertad de la persona de nuestros ciudadanos es inviolable. Ningún ciudadano puede ser detenido salvo decisión de un Tribunal popular o con el acuerdo del fiscal del pueblo". Pero cuando pregunté ante qué autoridad podía el ciudadano chino, víctima de detención ilegal, pedir reparación, la respuesta fué siempre la misma: al fiscal. Es éste el que debe aprobar todas las detenciones en primera instancia, salvo si se trata de detenciones ordenadas por los propios tribunales. Es cierto que la Constitución autoriza al ciudadano a dirigir sus quejas a las diversas asambleas y consejos nacionales y locales, y que los ciudadanos detenidos erróneamente tienen derecho a reparación, pero también en este caso las quejas deben ser expuestas al fiscal. Si éste se niega a intervenir, el ciudadano no dispone de ningún otro recurso efectivo."

de libertades espirituales. Además, estos cambios que se han producido, o que se hallan en trance de producirse, en la instrucción y la organización del sistema jurídico de la U.R.S.S., no pueden dejar de llamar la atención sobre los valores que son la base misma del sistema de justicia y de gobierno. Por ejemplo, las reglas de instrucción destinadas a asegurar un "proceso honesto", suponen la posibilidad de un error humano, así como la importancia que existe a escuchar en el proceso a las dos partes, principio cuyo eco supera la sala de audiencia para llegar hasta la vida política de la comunidad.⁹²

⁹² Observación que concedió una importancia particular a los procesos de Poznan, en Polonia.

JUSTICIA Y JUECES EN LA U.R.S.S.

por

PIERRE LOCHAK

El 28 abril de 1956, salió de París con dirección a Moscú una delegación de encuesta del Partido Socialista (S.F.I.O.) compuesta de doce delegados, dos periodistas y tres intérpretes.

La invitación había emanado del Partido Comunista de la Unión Soviética. Fué aceptada cuando, tras previas negociaciones, se aseguró a esta delegación un mínimo de condiciones propicias a una encuesta objetiva.

La delegación estuvo en la U.R.S.S. del 28 de abril al 14 de mayo. Sus investigaciones se han extendido a un gran número de temas políticos, económicos y sociales.

Un grupo de delegados se interesó por el derecho soviético, y más especialmente por el funcionamiento de los tribunales en la Unión Soviética. Este grupo estaba integrado por ANDRE PHILIP, profesor de las Facultades de Derecho y antiguo ministro; LAMINE-GUEYE, abogado y antiguo magistrado; y ORESTE ROSENFELD, senador y antiguo abogado. Iban acompañados del firmante, jurista francés que habla el ruso.

Fueron recibidos los días 3 y 4 de mayo por el Vice-Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, asistido de dos asesores, y luego por el Presidente VOLIN, asistido del Vice-Presidente, del Fiscal general adjunto BOLDUREV, del Ministro suplente de Justicia SUKHODREV, del Vice-Presidente del Colegio de Abogados GRINEV, y de varios profesores de derecho penal, entre ellos STROGOVITCH.

La primera conferencia tuvo lugar a puertas cerradas.

La segunda recibió una gran publicidad. Los periodistas eran numerosos y los "reporters" hacían funcionar sus cámaras al mismo tiempo que, desde ambos lados de una larga tabla con tapete verde, llovían las preguntas y las respuestas.

Al día siguiente, la prensa francesa hizo la descripción de esta

singular reunión, en la que por vez primera desde hacía muchos años, juristas y magistrados rusos, en pleno Moscú, eran interrogados cortésmente, pero sin excesivos miramientos, sobre los campos de concentración, sobre las condenas arbitrarias, sobre el papel de los abogados y, en fin, sobre otros aspectos de la Justicia soviética.

Tal vez se verá un día sobre las pantallas de París la escena de estas entrevistas. El espectador notará sin duda alguna la presencia de un uniforme de coronel del Ejército Rojo. Se trata del Vice-Presidente del Tribunal Supremo. Para un jurista francés, formado en el espíritu de la separación de los poderes, un magistrado civil en uniforme militar ofrece algo de insólito. No pude por menos de interrogar al Vice-Presidente en cuestión. Me informó que, habiendo dejado el ejército hace una docena de años con el grado de coronel, había conservado el derecho de llevar su uniforme y que continuaba llevándolo. Esto no resulta sin duda nada raro en un país en el que el uniforme militar es objeto de toda clase de favores, y en el que la separación de poderes no existe, aunque según los textos, el juez elegido, debe ser independiente de todo poder.

El Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo de Justicia, en lo alto de la pirámide judicial de la U.R.S.S., es elegido por el Soviet Supremo de la Unión.

Inmediatamente debajo, en cada una de las Repúblicas que componen la Unión, existe un Tribunal Supremo de república, elegido por su Soviet respectivo.

El Tribunal Supremo de la Unión es una jurisdicción mixta: de casación, de revisión y de juicio.

Como jurisdicción de juicio, debe estatuir en primera y última instancia en los "casos graves" y en los asuntos "complejos". Los "casos graves" son los que corresponden a la dirección de las grandes fábricas, de koljoses y soljoses, etc. Por casos "complejos" debe entenderse la designación, plena de eufemismo, de procesos de Estado.

Este Tribunal tiene también en sus atribuciones la vigilancia del funcionamiento de todas las jurisdicciones de la Unión.

Esta alta jurisdicción no tiene las atribuciones de nuestro Con-

sejo de Estado, el cual no existe en el sistema judicial soviético.

El recurso contra la violación de la ley y el exceso de poder, conferido en Francia al Consejo de Estado, es dejado en la U.R.S.S. a la iniciativa del Fiscal general. Pero éste no dispone de ningún poder de casación por exceso de poder o violación de la ley. Puede atacar el acto de un Ministro ante . . . el propio Ministro.

Si el Ministro rechaza el recurso del Fiscal, sólo le queda a éste un recurso: dirigirse al Consejo de Ministros, que debe estatuir sobre un acto de uno de sus colegas.

Los magistrados soviéticos parecen hallarse persuadidos de la excelencia de este sistema. Hubiera resultado vano – al menos en esta reunión oficial – tratar de persuadirlos de lo contrario.

Los Magistrados

Los juristas franceses esbozaron una crítica del estatuto de los magistrados y de los tribunales soviéticos. Chocaron con una vehemente contradicción. Para los juristas soviéticos, aparte algunos errores o imperfecciones, todo resultaba perfecto en su aparato judicial. No podríamos afirmar si esta actitud correspondía en todos ellos a una convicción sincera.

Opuesta al sistema de la elección de los jueces, la inamovilidad de los magistrados, prenda de su independencia, escandalizó a algunos de ellos. Uno de sus profesores, el más dogmático, lanzó como argumento supremo que la justicia burguesa no puede ser superior a la justicia “socialista”.

El juez elegido por el “pueblo” no puede equivocarse ni ser injusto. Es controlado por sus electores y la revocación del mandato por los mismos es una garantía superior a ningún otro sistema.

A una pregunta hecha por los visitantes, se respondió que ese derecho de revocación prácticamente jamás se ha ejercido.

Si nuestra conferencia hubiese tenido lugar unas semanas más tarde, hubiéramos podido oponer a esas afirmaciones el informe de KRUSCHEV. Pero el 3 de mayo aún no había sido publicado.

Sin embargo, esas palabras de encargo, reservadas a los debates con extranjeros, son formalmente contradecidas por las discusiones entre juristas soviéticos.

En el n° 7 de *Kommunist*, revista oficial del Comité Central,

correspondiente al mes de mayo (todavía no publicada en la fecha de nuestra visita), puede leerse, firmado por RAKHUNOV, un parecer totalmente distinto sobre la competencia y la independencia de los jueces en ese excelente sistema:

“Según los términos de nuestra legislación, el derecho de revocar los jueces y de liberar los asesores populares de sus funciones, pertenece a los electores. Pero en la práctica, los jueces y asesores populares solamente son revocados por iniciativa de las organizaciones estatales. No obstante haber transcurrido dieciocho años después de la promulgación de la ley sobre la organización judicial en la U.R.S.S. y en las repúblicas autónomas, las reglas de revocación de los jueces y asesores populares todavía no están establecidas mediante una ley. La experiencia demuestra que ya ha madurado el problema de la preparación y de la adopción de una ley sobre las reglas de revocación de los jueces y de los asesores por sus propios electores” (pág. 45).

Esto no impide al Sr. RAKHUNOV de proclamar solemnemente, con numerosas citas de textos de leyes y de escritos de LENIN, que el juez soviético es independiente y no depende de nadie más que de la ley.

Mas todo esto parece una reverencia al régimen del país, puesto que, alternando los elogios y las críticas a lo largo de todo el artículo, el autor nota a continuación (página 46) que los asesores (obreros, koljosianos, intelectuales) apenas se reúnen diez días al año, están mal preparados para su tarea y lo más a menudo su criterio es muy poco seguido por los jueces permanentes profesionales.

En resumen: con discreción y prudencia, el Sr. RAKHUNOV da a entender que la justicia es administrada por funcionarios revocables . . . por el Gobierno y no por el pueblo.

Así es como un ruso, con un puesto oficial, responde a las cuestiones planteadas por nuestros juristas el 3 de mayo sobre la independencia de los jueces, precepto que figura en el artículo 112 de la Constitución.

La instrucción

El tribunal tiene por jefe el Fiscal general. Este nombra todos los fiscales. También nombra y revoca los jueces de instrucción del Tribunal de Apelación. El fiscal de este tribunal nombra los jueces de instrucción de los tribunales que dependen del mismo. Así, el juez no depende de su tribunal, sino del tribunal inmediatamente superior. Y esto es lo que debe asegurar su independencia.

Pero esta independencia, cuya idea se halla no obstante siempre presente – como una especie de remordimiento –, es socavada por la regla que exige que la instrucción sea llevada a cabo de acuerdo con las órdenes dadas por el fiscal, el cual se impone al juez de instrucción. Si el juez las estima malas, puede recurrir . . . al fiscal del tribunal inmediatamente superior.

Los juristas soviéticos están de acuerdo que este sistema es defectuoso. Está en estudio una reforma que dará al juez una mayor autonomía, sin que ésta llegue hasta una separación total del tribunal. Algunas opiniones se manifiestan en favor de esa separación. Pero no parece que lleguen a triunfar, por resultar bastante aisladas.

Las notas para el ascenso del juez están intensamente influenciadas por la proporción entre el número de envíos ante el tribunal y el de los sobreseimientos o de las clasificaciones.

Si se respetasen los textos, la instrucción debería respetar a su vez la verdad y el detenido. En efecto, el artículo 136 del Código de Instrucción Criminal decreta penas que van hasta cinco años de cárcel por todo acto que tienda a la extorsión de confesiones mediante la violencia. Sabido es, gracias al informe de KRUSCHEV, que este texto no ha impedido las torturas.

Otro texto incita al juez de instrucción, que quiere hacer un “trabajo perfecto”, a obtener las confesiones necesarias. El artículo 282 del Código de Instrucción Criminal dispone, efectivamente, que si el detenido ha confesado, el tribunal puede eximirse de rehacer la instrucción.

Este texto soviético tiene un antiguo antecedente en el Reglamento militar de Pedro el Grande. La confesión, incluso obtenida mediante la tortura, era considerada como la “reina de las pruebas”, puesto que, “cuando alguien se reconoce culpable no hay necesidad

alguna de otras pruebas, ya que la confesión del acusado es el mejor testimonio existente en el mundo”.

El magistrado escrupuloso, se halla en la U.R.S.S. aliviado de sus eventuales escrúpulos por la doctrina jurídica que ha abolido en su país la regla de la presunción de la inocencia y admitido el replazamiento de la prueba por la confesión.

En las revistas soviéticas tales como *Problemas de filosofía* (n° 2 de 1956) o *El Comunista* (n° 7 de 1956), se condena esas teorías. En ellas se encontrarán críticas dirigidas al jurista TCHELTSOV, así como al difunto VYCHINSKY. Este admitía en su *Teoría de las pruebas en derecho soviético* (edición de 1950, pág. 265) la eficacia de la confesión, al menos en materia de “complots y otros crímenes antisoviéticos”. TCHELTSOV, por su parte, escribió: ¿“Qué sentido práctico puede, pues, tener una teoría que exige el que se considere como inocente a un ciudadano que nosotros mismos – juez de instrucción y fiscal – enviamos ante el tribunal?” (*El proceso criminal*, edición 1946, pág. 182).

Asimismo, la “doctrina” que se hace el auxiliar del tribunal represivo ha legitimado la condena pronunciada en virtud de hechos establecidos con el “máximo de probabilidad”, aunque no demostrados con certidumbre (VYCHINSKY, obra citada).

Los debates sobre estos temas espinosos continúan en la U.R.S.S. Los juristas del Tribunal Supremo los han evocado con una gran discreción ante la delegación socialista.

Se comprende fácilmente la discreción de esos funcionarios: las reformas pertenecen al futuro y mientras tanto existe la regla en vigor.

Los Abogados

En la actualidad, la instrucción se desarrolla aún sin la asistencia de un abogado.

Sus visitas al cliente encarcelado se hallan, por lo menos, sujetas a restricciones. Su función comienza en la audiencia. Su presencia es obligatoria. . . si el fiscal asiste.

No obstante, otro grupo de la delegación vió en la cárcel de BUTIRKY a un preso condenado a varios años sin abogado.

Cuando el abogado interviene en la audiencia, el tribunal

prácticamente ya ha decidido, puesto que antes de abrir la audiencia el tribunal examina el asunto en una reunión previa preparatoria. A esta reunión, el abogado no puede asistir.

Tampoco el abogado es admitido ante los Tribunales Supremos de las Repúblicas, ni ante el Tribunal Supremo de Justicia de la U.R.S.S., cuando estatuyen como jurisdicciones de apelación o de revisión.

El estatuto de la defensa, es decir prácticamente su inexistencia de hecho, es el resultado de una degradación con respecto incluso a los primeros años de la revolución. En el citado artículo, el Sr. RAKHUNOV (pág. 52) recuerda que "en los primeros años del poder soviético, en las condiciones de la guerra civil y de la áspera oposición de las clases enemigas, los defensores eran admitidos, no solamente ante el tribunal, sino también durante la instrucción, no obstante la falta de abogados soviéticos."

Los juristas del Tribunal Supremo han estado de acuerdo en que el actual sistema exige una seria reforma. En los códigos al estudio, se prevé que el detenido tendrá derecho a la asistencia de un abogado desde el momento que comienza la instrucción.

Subsistirá no obstante un problema importantísimo: el de la conducta del abogado al lado de su cliente, frente al orden público.

Los delegados socialistas evocaron la ética del defensor y recordaron los antecedentes célebres en los que los abogados, en plena audiencia pública, se juntaron a sus clientes en una puja de confesiones de culpabilidad.

El Presidente del Tribunal Supremo negó los hechos y pretendió que si en su audiencia un abogado incurriera en esa responsabilidad, el plantearía la cuestión y pediría su exclusión del Colegio de Abogados. Los juristas rusos han sostenido que las normas de conducta del abogado en la U.R.S.S. no eran diferentes de las corrientes en Occidente. Discriminación de los medios de defensa, no sumisión a las voluntades del cliente, rechazo del expediente en caso de desacuerdo, deber de asistencia y prohibición de perjudicar a su cliente, etc. Basta con enumerar estas reglas para constatar su concordancia con el Código del abogado del Occidente.

Pero, si ellas son respetadas en los casos ordinarios, ¿qué es de tales reglas en los asuntos que se refieren a la razón de Estado? El profesor STROGOVITCH ha señalado que el abogado era un

“hombre social”. En la U.R.S.S. esto significa que lo social, la colectividad está por encima del individuo, que éste no puede tener razón contra la razón de Estado, de un Estado que representa por definición una “sociedad sin clases” y se identifica a esa forma “superior” de sociedad que como tal no puede en modo alguno ser enemiga del individuo. A menos, claro está, que éste no sea . . . un “contrarrevolucionario”.

Concediendo el mayor crédito al valor y a la independencia del abogado que ejerce bajo el régimen soviético, se deducirá que entre las afirmaciones de su cliente y las de Ministerio fiscal, la vocación “social” del defensor colocará a éste en un cruel embarazo para poder optar entre las dos tesis.

Los abogados soviéticos se hallan organizados en un Colegio aparentemente análogo al nuestro, pero del cual se distingue no obstante por considerables diferencias.

El Colegio goza de autonomía. Es dirigido por un Presidium elegido cada dos años mediante votación secreta.

El Presidium decide las admisiones. En caso de negativa, el postulante puede recurrir ante el Ministro de Justicia. Este formula sus recomendaciones. El Colegio de Abogados no está obligado a seguirlas.

El Presidium está llamado a conocer los conflictos surgidos entre los abogados y sus clientes respectivos. Puede pronunciar sanciones en caso de faltas profesionales.

El Colegio de Moscú, que cuenta con 1.150 abogados, está dividido en veinticinco “sucursales”, una por distrito. Hemos visto, al pasar, los despachos con el letrado “Consulta jurídica”. Las oficinas están dirigidas por un abogado calificado.

Es allí que se dirigen cuantos precisan de que les designen un abogado o bien que desean designar uno de su elección.

Los honorarios se pagan en la caja de la “Consulta jurídica”, la cual acredita la cuenta de los abogados, efectuando el pago al fin de mes bajo la rúbrica de gastos “Consulta y Colegio”.

El director del Colegio de distrito concede la defensa gratuita a los indigentes.

Existe una tarifa de honorarios, siendo el mínimo por un expediente civil 150 rublos. Si la demanda se traduce por una suma

de dinero o en general un valor, entonces se atribuye unos honorarios suplementarios de un 10% de la suma total demandada.

Durante una visita que otro grupo de la delegación hizo a una cárcel, se supo merced a diversas conversaciones con condenados que por un asunto bastante simple había sido preciso pagar a un abogado 400 rublos en primera instancia y 300 en apelación.

Los ingresos medios de un abogado son en Moscú de unos 1.200 a 1.300 rublos, aproximadamente. El valor real del rublo oscila entre 20 y 30 francos franceses. Es de señalar que el salario mínimo de un obrero es de 300 rublos. El de un director de una gran fábrica es de 7.000 a 10.000 rublos.

Estas escalas de ingresos constituyen un índice, entre otros, de la situación social de los abogados en la U.R.S.S.

Sobre algunos delitos

El artículo 16 del Código penal de 1922 permite al Tribunal condenar un hecho no calificado, por analogía con un delito o crimen calificado. El sistema de la "analogía" ha servido ampliamente a todos los Tribunales soviéticos, animados por otra parte por múltiples decisiones del Tribunal Supremo, tal como patentizan las compilaciones de jurisprudencia soviética.

Los magistrados del Tribunal Supremo aseguran que el artículo 16 ha caído en desuso y no figurará en el próximo código, el cual consagrará el principio *nulla poena sine lege*.

La misma suerte se reservará a la responsabilidad colectiva, salvo sin embargo en los casos que interesan al Estado, cuya gama es bastante amplia e imprecisa: traición, espionaje, sabotaje, maleficiencia . . .

Los desacuerdos políticos, ¿son considerados como crimen? No, si no se traducen por actos "nocivos al orden establecido".

Los textos referentes al espionaje económico parecen haber caducado también y serán eliminados en los códigos en preparación, a menos que no se reprima ese "delito" mediante otras calificaciones.

Los Campos de Concentración y el restablecimiento de la legalidad

Es sabido que las leyes del 10 de julio y del 5 de noviembre de 1934 habían instaurado jurisdicciones administrativas especiales "O.S.S.O.", y que otros textos (1934 y 1937) habían introducido instrucciones sumarias. Estas pretendidas jurisdicciones enviaron miles y miles de gentes a la muerte, y millones de ciudadanos a los campos de trabajo forzados.

En el Tribunal Supremo se nos informó que los primeros de esos textos habían sido derogados en virtud de un "ukase" promulgado el 1 de septiembre de 1953 y que no fué hecho público. Los segundos fueron abrogados el 20 de abril de 1956.

Por lo visto, es en virtud de ese "ukase" del 1 de septiembre de 1953 que desde hace tres años se revisan los antiguos procesos y se libera a los deportados.

La revisión es conferida al Tribunal Supremo de la U.R.S.S. y a los Tribunales Supremos de las Repúblicas autónomas.

La iniciativa pertenece al Fiscal o al interesado mismo, a sus parientes o amigos.

El Ministerio del Interior – es decir, la policía – es solicitada para la comunicación de los expedientes. Y es que, efectivamente, en un gran número de casos, tal vez la inmensa mayoría, sólo la policía, autora de hecho de las condenas, se halla en situación de proporcionar un expediente. Existían algunos en esas Comisiones O.S.S.O., representantes de los tribunales, mas es probable que tales guardianes de la legalidad eran simples figurantes, cuando no auxiliares.

Se notará, a este respecto, que tras haber afirmado que el Tribunal Supremo era el guardian máximo de la legalidad, el Vice-Presidente de ese aerópago, contestando a una pregunta sobre el régimen de los campos de trabajo forzado, declaró sin la menor emoción que no lo conocía, pues jamás había visitado uno de esos campos.

Según informaciones recogidas por otras partes, parece que las revisiones y las liberaciones se prosiguen. En el Tribunal Supremo se estima tener aún para 18 meses. Pero nadie sabía el número de detenidos que todavía quedaban en los campos, ni el Ministro

suplente de Justicia ni los magistrados que con él se hallaban presentes en la reunión. Ninguno contestó a la pregunta.

Ese largo plazo, que dura desde 1953, ¿se debe a la lentitud de la instrucción o al número de detenidos? ¿Tal vez a ambos? ¿Y van a continuar las revisiones y liberaciones según el "plan" hasta la liquidación de los campos? Los informes facilitados en el Tribunal Supremo han sido harto sumarios para poder responder. Además, en este movimiento el Tribunal no es otra cosa que un rodaje de ejecución y no de decisión . . .

Es probable que el número de liberaciones como consecuencia de las revisiones resulte bastante elevado. En el campo de Tula, sin duda bastante benigno puesto que las autoridades permitieron que lo visitase un grupo de delegados socialistas, el Director, interrogado, declaró que de los 510 detenidos, 264 correspondían a delitos contra el orden público, y que 97 acababan de ser liberados a causa de revisión. Entre los liberados, 40 tenían menos de 17 años, lo que parece indicar que no todos eran víctimas de los O.S.S.O.

Ciertas liberaciones son consecuencia de la aplicación automática de amnistías a categorías determinadas de condenados, por ejemplo mujeres con un hijo de menos de 7 años, hombres de más de 60 años o en mal estado de salud.

El Director del campo de Tula señaló que los liberados no sufrían sobre sus papeles de identidad ninguna señal susceptible de causarles perjuicio, y que reanudaban libremente su plaza en la vida. La administración del campo ayudaba incluso a aquellos que, por hallarse sin familia, podían encontrar alguna dificultad para readaptarse.

Los informes recogidos entre los simples ciudadanos, no confirman esta versión oficial.

Los liberados encuentran a su alrededor una temerosa desconfianza y se hallan aislados, no pudiendo recuperar la situación a la que fueron arrancados merced a su detención. Frecuentemente se ven obligados a irse a otra región para poder rehacer su situación. Pero el anonimato en ese país es un serio obstáculo. En consecuencia, frecuentemente los liberados terminan por regresar al campo y buscar empleo en él como trabajadores libres.

Resultaría interesante conocer el número de esos parias que los campos han liberado y que la sociedad rechaza.

A consecuencia de los textos decididos, ninguna medida de privación de libertad es ya posible sin decisión de los tribunales ordinarios. A este respecto, en el Tribunal Supremo se formularon ante la delegación socialista promesas categóricas y casi solemnes. Promesas no menos formales se hicieron a la pregunta tendente a saber si no se podía temer una vuelta a la arbitrariedad legalizada.

Las taras, evidentes y reconocidas, de la justicia en la U.R.S.S. no incitan empero a los juristas de ese país a reconocer los méritos de la justicia "burguesa" de los países de la democracia occidental.

Por el contrario, incluso en los artículos de "autocrítica" de las revistas citadas anteriormente, se imputa a la influencia de los filósofos y juristas del Occidente (remontando hasta J. STUART MILL) las deformaciones y desviaciones del derecho soviético. Sin temor a contradecirse, y sólo a varias páginas de intervalo, se critica a VYCHINSKY, TCHELTSOV y otras de negar el principio de la presunción de inocencia en derecho penal, pero se imputa a la "práctica judicial burguesa" la violación de ese principio, proclamado en nuestra Declaración de los Derechos del Hombre, en 1789, mientras que "en la U.R.S.S. la presunción de inocencia no es una ficción sino la expresión de la legalidad en la instrucción criminal". (Cf. RAKHUNOV, obra citada, pág. 47.)

En la reunión celebrada en el Tribunal Supremo de Justicia, uno de los profesores intentó asimismo un ataque de esta naturaleza. Con el sentimiento de un fácil triunfo, esperaba embarazar a sus interlocutores franceses preguntando porqué en nuestro país no se restablecía esa magnífica institución que es el Jurado, y que fué suprimido por las clases reaccionarias. El profesor se vió muy confundido al saber, gracias a los delegados socialistas, que el Jurado existe y escuchar a este respecto una exposición sobre su funcionamiento.

Es preciso esperar que cuando la justicia soviética haya sido seriamente reformada, y sobre todo cuando la reforma penetre efectivamente en la vida de las instituciones judiciales, el ejemplo del Occidente será más imitado que criticado. Puesto que, si bien nuestras instituciones continúan siendo imperfectas y deben ser perfeccionadas mediante una acción constante y vigilante, no es menos cierto que un siglo y medio de defensa y de ejercicio de las

libertades, a través de diversas vicisitudes, ha hecho un modelo del cual pueden inspirarse los países totalitarios en mal de democratización.

Pero el estado de la justicia es inseparable del de las otras instituciones. Por lo tanto, el curso nuevo de los "ukases" no se abrirá un camino más que en el caso de que la democratización apuntada después de la muerte de STALIN y acentuada a partir del XX Congreso conduzca a algo mejor que un régimen de libertad vigilada.

LIBERTAD Y SEGURIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS

por

ANDRÉ TUNC

El comunismo ha provocado en los Estados Unidos una viva inquietud. A decir verdad, ha creado un doble problema. Mientras el gobierno y la mayoría de la población se preocupan principalmente del peligro comunista, una minoría clarividente lanza otra advertencia distinta, señalando los peligros que suponen para las libertades públicas los métodos aplicados en la lucha contra el comunismo. Como ha dicho el Juez Supremo EARL WARREN, "el combate político que actualmente se desarrolla en el mundo, es un combate de mayores proporciones que los conocidos hasta ahora por América. En ciertas de nuestras guerras, hemos sucumbido a veces a la tentación de imitar los defectos de nuestros adversarios. Pero el sentido nacional de justicia y el respeto por el derecho siempre fué restaurado con la paz. En el combate actual entre nuestro mundo y el comunismo, la tentación de imitar los métodos totalitarios de seguridad es de índole mucho más sutil y contra ella es preciso resistir día tras día, puesto que nos amenazará tanto tiempo como el propio totalitarismo. Toda la cuestión de las relaciones del individuo respecto a su país, a su gobierno, a sus conciudadanos, está planteada de una manera a la par aguda y crónica. Cada una de las 462 palabras de nuestra Declaración de Derechos, la parte más preciosa de nuestra herencia jurídica, será nuevamente discutida. En 1980, esta herencia puede ser más grandiosa y más brillante que nunca, y el ideal de justicia y de libertad mediante una regla de derecho puede ser concretizado mucho más, en sus diferentes formas, a través del mundo. Pero esto exigirá de todos cuantos quieran de veras esa herencia, una fe continua en ella y un esfuerzo completo".¹

¹ "The Law and the Future", *Fortune*, noviembre de 1955, págs. 106-230.

Resultaría prácticamente imposible intentar recordar aquí todo cuanto fué hecho contra la "erosión" de la libertad² producida. Los campeones de las libertades públicas han sido numerosos, particularmente entre los universitarios³ y en las Iglesias. La contribución del Tribunal Supremo ha sido igualmente impresionante, como lo muestra el estudio de las decisiones que tomó en el curso de su

² Expresión usada por el Juez Supremo WARREN en *The Blessings of Liberty*, Second Century Convocation of Washington University, 19 de febrero de 1955.

³ Nadie olvidará, sin embargo, las posiciones adoptadas por el profesor ZACHARIAH CHAFEE, JR., *Free Speech in the United States*, 1941; *Freedom of Speech and Press*, 1955 (véase también *The Growth of Freedom of Speech and Liberty of the Press*, Declaración ante el Sub-comité sobre los Derechos constitucionales de la Comisión Judicial del Senado, 14 de noviembre de 1955, reproducido en *Harvard Law School Bulletin*, febrero de 1956); DEAN ERWIN N. GRISWOLD, *The Fifth Amendment To-day*, 1955; JOHN LORD O'BRIAN, *National Security and Individual Freedom*, 1955 (véase asimismo "The Value of Constitutionalism", en *Government under Law*, ARTHUR E. SUTHERLAND, JR. ed., que será publicado próximamente por *Harvard University Press*); y otros varios universitarios o escritores: AUGUST R. OGDEN, *The Dies Committee: A Study of the Special House Committee for the Investigation of Un-American Activities 1938-1944*, 1945; ALEXANDER MEIKLEJOHN, *Free Speech in its Relation to Self-Government*, 1948; WALTER GELLHORN, *Security, Loyalty and Science*, 1950; *The States and Subversion*, 1952; ROBERT K. CARR, *The House Committee of Un-American Activities, 1945-1950*, 1952; JAMES A. WECHSLER, *The Age of Suspicion*, 1953; ELEONOR BONTECOU, *The Federal Loyalty-Security Program*, 1953; G. BROMLEY OXNAM, *I Protest*, 1954; ALAN BARTH, *Government by Investigation*, 1955; TELFORD TAYLOR, *Grand Inquest: The Story of Congressional Investigations*, 1955; CHARLES P. CURTIS, *The Oppenheimer Case; The Trial of a Security System*, 1955; MILTON R. KONVITZ, *Bill of Rights Reader; Leading Constitutional Cases*, 1955; EDWIN S. NEWMAN, *The Freedom Reader*, 1955; *Cases Studies in Personnel Security*, ADAM YARMOLINSKY, ed., 1955; ROBERT M. MACIVER, *Academic Freedom in Our Time*, 1955; ROBERT E. CUSHMAN, *Civil Liberties in the United States*, 1956. Esta lista de publicaciones, que en modo alguno pretende ser completa (bibliografías menos incompletas se hallan en CUSHMAN, *op. cit.*), es la mejor respuesta que puede darse a cuantos pretenden establecer un paralelo entre los Estados Unidos y los países autoritarios (Cf. GABRIEL MARCEL, prefacio de *Le fait est là*, traducción francesa de la obra de MERLE MILLER *The Sure Thing*). No olvidemos tampoco la elevación de pensamiento y la franqueza que presidieron la Conferencia sobre "La sumisión del Estado a la regla de derecho" (*Government Under Law*), organizada en septiembre de 1955 por la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, con motivo de la conmemoración del 200 aniversario del nacimiento del Juez Supremo MARSHALL.

última sesión.⁴ Algunos de sus miembros tuvieron también interés en expresar su fe en la Declaración de los Derechos, no sólo en las decisiones oficiales, sino asimismo en discursos y artículos; entre ellos, el Juez Supremo EARL WARREN se ha distinguido muy particularmente merced al número y valor de sus contribuciones.

El *Informe*⁵, del que presentamos luego un resumen, es un ejemplo elocuente de lo que puede ser hecho por las Asociaciones de Abogados para servir la misma causa.

El *Informe* contiene las conclusiones y las recomendaciones de un Comité Especial nombrado por la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York. No se refiere al conjunto de las acciones y medidas tomadas contra el comunismo.⁶ No contiene, por ejemplo, ninguna alusión a la Comisión de la Cámara sobre las actividades antiamericanas, ni tampoco ofrece un cuadro general del régimen actual de libertades públicas.⁷ Su objeto es más limitado: constituye un estudio del funcionamiento del Programa Federal de Lealtad y de Seguridad, un programa destinado a verificar la lealtad de todos los funcionarios y empleados del gobierno, o de los que trabajan en un cierto número de industrias. La encuesta pudo ser llevada a feliz término gracias a una ayuda del "Fund for the Republic Inc.", organización contra la cual se han lanzado a veces en los Estados Unidos insinuaciones de "infiltración comunista". Sin embargo, esas insinuaciones aparecen a todo observador imparcial sin fundamento alguno. Por otra parte, la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York, conocida más generalmente por su conser-

⁴ Véase sobre todo: *Pennsylvania v. Nelson*, 350 U.S. 497, 1956; *Slochower v. Board of Education*, 350 U.S. 551, 1956; *United Mine Workers of America v. Arkansas Oak Flooring Co.*, 351 U.S. 62, 1956; *Communist Party v. Subversive Activities Control Board*, 351 U.S. 115, 1956; *Cole v. Young*, 351 U.S. 536, 1956; véase, por el contrario: *Jay v. Boyd*, 351 U.S. 345, 1956, con "dissents" por el Juez Supremo WARREN, los Jueces BLACK, FRANKFURTER y DOUGLAS; *Ullmann v. United States*, 350 U.S. 422, 1956, con un "dissent" de los Jueces DOUGLAS y BLACK.

⁵ *The Federal Loyalty-Security Program - Report of the Special Committee of the Association of the Bar of the City of New York* (Nueva York: Dodd, Mead and Co., 1956), 301 + XXVI páginas.

⁶ Véase STANLEY HOFFMANN, "L'anti-communisme dans le droit public des Etats-Unis", *Revue du Droit Public et Sciences Politiques*, 1956, págs. 16-104.

⁷ Véase ROBERT CUSHMAN, *Civil Liberties in the United States. A Guide to Current Problems and Experiences* (Ithaca, Nueva York: Cornell University Press, 1956), 248 + XIII páginas.

vadurismo que por sus inclinaciones comunistas, se ha visto atribuir expresamente plena independencia para llevar a cabo este estudio. De todas las maneras, ninguna duda puede ser elevada sobre la objetividad y el carácter razonable de un informe preparado, bajo la presidencia de DUDLEY B. BONSAI, por los abogados eminentes que formaban el Comité, con la ayuda de una secretaría cuyo director fué el professor ELLIOT E. CHEATHAM, cuyo carácter y carrera fueron siempre motivo de general admiración.

El informe está dividido en cuatro partes:

A. La primera se titula "Libertad y Seguridad". Contiene una exposición del problema en términos teóricos: el conflicto entre la libertad de pensamiento y de expresión, de una parte, y, de otra, la legítima defensa del gobierno. Esta parte puede parecer extremadamente breve (10 páginas). El objetivo del Comité no era iniciar una discusión teórica. Consideró como natural que ninguno de los términos libertad y seguridad podía ser dado de lado, y que el solo problema era el de una conciliación entre ambos. Puede pensarse que nadie discutirá este punto de vista, ni tan siquiera aquellos que, interrogados por el Comité, indicaron que su parecer era suprimir enteramente el programa.⁸ Esas personas probablemente consideraron que el programa resultaba más peligroso que útil a los Estados Unidos; es poco probable que negasen a una nación el derecho a tomar medidas defensivas en el caso de que se viera amenazada.

B. La segunda parte del informe, trata precisamente de "La amenaza comunista" y de "Las contramedidas tomadas por los Estados Unidos, incluso el programa de Lealtad y de Seguridad". Un lector francés tiene alguna excusa si, de buenas a primeras, muestra su excepticismo sobre la amenaza comunista en los Estados Unidos. ¿Dónde se halla esa amenaza? ¿Existe realmente el peligro de que los comunistas norteamericanos derroquen el actual gobierno? ¿Puede resultar verosímil que los comunistas se conviertan un día en lo suficientemente numerosos en los Estados Unidos, para que puedan formar un partido que no sea sólo nominal y juegue un verdadero papel en la política norteamericana? Todo esto parece inverosímil. Por lo que puede observarse, las condiciones que permiten un progreso del comunismo no existen en los Estados Unidos.

⁸ Informe, pág. 134.

Hay que concluir entonces que los Estados Unidos son víctimas de una extraña falta de confianza en su filosofía y en sus costumbres? ¿Son, acaso, el coloso de los pies de barro? En Francia, casi la cuarta parte de los miembros del Parlamento son comunistas y la proporción entre los electores es poco más o menos la misma. Evidentemente, esto no facilita la dirección gubernamental, pero el comunismo está lejos de ser el mayor problema de la vida política francesa. ¿Por qué, entonces, los Estados Unidos se hallan tan asustados del comunismo en su vida nacional?

También sobre este punto el informe es bastante breve. No obstante, remite al lector a otros informes, algunos de los cuales fueron preparados bajo la dirección y control de un Comité dirigido por un gran profesor, ARTHUR E. SUTHERLAND, y publicados por el "Fund for the Republic Inc."⁹ Además, el informe muestra la naturaleza verdadera de la amenaza comunista en los Estados Unidos. Es muy poco probable que el comunismo crezca allí considerablemente. Por el contrario, es muy posible que haya o haya habido actos de espionaje cometidos por los comunistas en beneficio de la U.R.S.S. respecto a la actividad política o técnica del gobierno norteamericano y de un cierto número de industrias, si no se hubiesen tomado medidas apropiadas para impedirlo. El informe hubiera podido recordar las palabras de LEON BLUM: "El partido comunista no es un partido internacional, sino un partido nacionalista extranjero." ¿La actividad comunista es mayor todavía? El informe no señala que se haya encontrado verdaderamente la prueba de que los comunistas han efectuado un esfuerzo cualquiera para influenciar las decisiones gubernamentales; esto es, por otra parte, muy improbable.

La naturaleza particular de la amenaza comunista justifica, al menos en sus principios, como se ha dicho, ciertas medidas defensivas. El último capítulo de la segunda parte del informe contiene un breve cuadro general del conjunto de las medidas adoptadas, y el programa de seguridad es estudiado de una manera mucho más profunda en la tercera parte.

C. Parece inútil tratar de resumir este programa, o más exactamente, estos programas. Bastará con insistir sobre un determinado número de puntos que parecen de particular importancia.

⁹ Véase *Bibliography on the Communist Problem in the United States*. Nueva York, "Fund for the Republic", 1955.

La escala de los programas, en primer lugar, no deja de ser impresionante: conciernen actualmente a cerca seis millones de funcionarios y empleados, y han sido aplicados individualmente a cada uno de esos seis millones.¹⁰

Otro punto retiene inmediatamente la atención del lector: un serio esfuerzo ha sido realizado para asegurar la seguridad nacional, únicamente mediante el empleo de procedimientos que garantizan al mismo tiempo toda justicia a los funcionarios. Estos procedimientos son sin duda alguna democráticos, en el amplio sentido del término, es decir que se han inspirado en los métodos judiciales, o, quizás de manera más directa, por el procedimiento administrativo de decisión, en una nación preocupada por el respeto de la personalidad de sus ciudadanos. Se halla la prueba en los diferentes estadios de la instrucción: encuesta, examen de las conclusiones de la encuesta, comparencia de los interesados, nuevo examen del expediente y decisión final.

Por otra parte, este sistema de instrucción se aplica mediante directivas extremadamente amplias. El informe señala dos veces la ampliación incluso, en un sentido progresivo, de esas directivas.¹¹ El criterio adoptado en el decreto n° 9835, el primero que estableció un programa de lealtad para los funcionarios federales, fué: “. . . considerando el conjunto del expediente, se puede razonadamente dudar de la lealtad de la persona considerada respecto al gobierno de los Estados Unidos.” Finalmente, en el decreto n° 10450, de 1953, basado sobre la ley n° 733 de 1950, se cambia de criterio y resulta: “Debe de ser establecido un programa efectivo en cada ministerio o servicio gubernamental para verificar que *el empleo y el mantenimiento en las funciones de tal persona . . . son claramente compatibles con los intereses de la seguridad nacional.*”

Este último criterio exige tres observaciones.

En primer lugar, cómo un criterio tan amplio puede ser aplicado? La respuesta se encuentra en la página 77 del informe:

“Un análisis de los criterios evidencia que se refieren a tres factores esenciales de la seguridad nacional, es decir, de la compatibilidad del empleo del funcionario con la seguridad nacional. El primero de esos factores es la confianza personal que puede tenerse en el

¹⁰ Informe, págs. 83-85.

¹¹ Ibid., págs. 75, 85.

funcionario, desde el punto de vista de su honestidad personal y de su discreción. El segundo, es su independencia respecto a las presiones que pudieran empujarle a obrar de manera contraria a los mejores intereses de la seguridad nacional. Para que esa independencia se vea asegurada, es preciso que el funcionario no tenga que ocultar hábitos personales demasiado lamentables; que no tenga que ocultar un pasado hartamente comprometedor y que no tenga un interés esencial que pueda ser sometido a una presión comunista. Ciertas informaciones pueden relacionarse al mismo tiempo con estos dos primeros factores de la seguridad nacional: es así que hábitos personales lamentables o un pasado comprometedor pueden evidenciar una falta de valor personal y acarrear una falta de independencia respecto a un posible chantaje. Finalmente, el tercer factor consiste en la falta de propósitos subversivos en el funcionario. Estos tres factores, implícitos en el criterio, pueden pues ser clasificados de la manera siguiente:

1. Confianza personal,
 - a. Honestidad,
 - b. Discreción.
2. Independencia respecto a los riesgos de presión,
 - a. Ningún hábito personal lamentable que ocultar,
 - b. Ningún pasado comprometedor que tenga que olvidarse,
 - c. Ningún interés esencial sujeto a una presión comunista.
3. Ausencia de propósitos subversivos.

“Un factor esencial de la aplicación del criterio, implica la búsqueda de las relaciones que pueden unir al funcionario con otras personas o grupos de personas que pueden ser subversivos. Esta cuestión de las relaciones ha sido denominada, finalmente, “culpabilidad por relación.”

“Existen, al menos, tres categorías de situaciones en las cuales las relaciones de un funcionario sirven para determinar la confianza que puede depositarse en él. La primera es el caso en el que amigos o personas próximas al funcionario constituyen un riesgo desde el punto de vista de la seguridad, y en el que sus respectivas relaciones pueden mostrar una comunidad de vista. La segunda es el caso en el que una persona con la cual el funcionario tiene una cierta intimi-

dad es riesgo desde el punto de vista de la seguridad, y en el que esta relación puede ser utilizada por una persona extraña para obtener del mismo informaciones referentes a la seguridad nacional, o bien para hacer que el funcionario sea más sensible de lo que sería normalmente a influencias subversivas. Por último, es necesario considerar el peligro que existe cuando una persona pariente o amiga íntima del funcionario se halla detrás de la cortina de hierro, y que puede ser utilizada como rehén para obtener una ayuda o informaciones del funcionario.”

“La relación reprochada más frecuentemente al funcionario, consiste en su participación como miembro, o bajo otra forma, en la actividad de una organización considerada como subversiva, o bien en una estrecha relación personal con otra persona que sea miembro de una organización de esa naturaleza. Para saber si una organización puede ser sospechosa, el medio actualmente utilizado consiste en el establecimiento por el Ministro de Justicia (*Attorney General*) de una relación de las organizaciones consideradas como subversivas o con un objetivo opuesto al gobierno de los Estados Unidos.”

Si bien los reglamentos administrativos señalan que la participación en tales organizaciones no debe ser considerada como hecho suficiente para que el funcionario resulte automáticamente indigno de sus funciones, parece que, en efecto, entre los otros factores una tal participación, presente o incluso pasada, si al menos no se hallan factores contrarios, ofrecerá normalmente una duda sobre la compatibilidad del empleo del funcionario con los intereses de la seguridad nacional. En consecuencia, la manera cómo la lista está establecida ofrece una importancia fundamental, y pueden tenerse algunas dudas sobre el valor de la misma cuando se considera que ésta comprende en la actualidad cerca de 300 organizaciones. ¿Existe verdaderamente en los Estados Unidos un número tan elevado de organizaciones comunistas y subversivas? Al comienzo, la lista fué establecida sin posibilidad alguna de discusión por parte de los interesados. Más tarde, fueron establecidos unos sistemas de encuestas contradictorias, de manera oficiosa, pero hasta 1953 no se establecieron unos reglamentos generales prescribiendo que toda organización que figurase en la lista tiene derecho a una encuesta contradictoria. Verdad es que una organización no puede

figurar, sin una previa encuesta contradictoria, sobre la lista establecida por la Secretaría de control de las actividades subversivas, creada en 1950. Pero el informe que nos ocupa declara que las relaciones entre las listas de dicha Secretaría y la establecida por el Ministro de Justicia no han sido aún aclaradas¹²; además, una enmienda de 1954 al *National Security Act* de 1950 prevé que serán puestas sobre la lista las organizaciones "que sufren la influencia comunista", así como las organizaciones "de acción comunista" o de "frente comunista"¹³, que eran anteriormente las únicas que deberían figurar sobre las listas. Así, se ha llevado a cabo una nueva extensión de las razones que impiden a una persona ser funcionario del gobierno. Se trata de una seria extensión: no importa quién puede ser revocado por su participación presente o pasada en una organización que está o estuvo sometida a la influencia comunista. En definitiva, las razones por las cuales puede recibir la etiqueta de subversiva, parecen extremadamente amplias y el procedimiento para establecer las listas no inspira una confianza total.¹⁴ En cuanto a las razones merced a las cuales una persona puede parecer ser un riesgo desde el punto de vista de la seguridad nacional, son todavía mucho más amplias.

Segunda observación. Una persona puede constituir "un riesgo" del punto de vista de la seguridad sin ser culpable de la menor deslealtad respecto a su nación. El criterio de las razones serias (*reasonable grounds*), utilizado en un principio, fué luego abandonado. Según el decreto n° 10450, citado anteriormente, si existe la menor duda respecto a la compatibilidad del empleo de la persona con los intereses de la seguridad nacional, dicha persona no debe ser admitida o bien revocada: la menor duda sobre la compatibilidad de su mantenimiento en función con los intereses de la seguridad nacional, impide en efecto poder afirmar que el mantenimiento en su función es "claramente compatible con esos intereses". Ahora, bien es necesario comprender bien que una

¹² Informe, pág. 80.

¹³ Merced a otro artículo, la V Enmienda es burlada, o al menos violada en su espíritu. Véase 18 USC. 2488 (c); "also held constitutional in" *Ullmann v. United States*, 340 U.S. 422 (1956). Cf. Executive Order 10450, sect. 8(a) 8.

¹⁴ Véase *Communist Party v. Subversive Activities Control Board*, 351 U.S. 115, 1956 y apartado D de las conclusiones del Informe.

persona sobre la cual recae una duda no es una persona que se "a mitad responsable" de deslealtad. Puede ser tal vez una persona que, hace varios años, aportó una contribución o una adhesión a cualesquier asociación o fondo de ayuda "de izquierda", bien porque consideraba que el fascismo era un peligro que debía ser combatido, o bien simplemente por espíritu de caridad, quizás sin tan siquiera saber que la contribución o adhesión era dada a una organización "de izquierda". Puede incluso ser una persona con un amigo o un pariente en una situación parecida. Igualmente pudiera ser una persona que, por pura generosidad, tiene sentimientos "de izquierda", al mismo tiempo que su honestidad y su lealtad respecto a su gobierno son totales. Ninguna de estas personas merece el menor castigo. Sin embargo, se les negará un empleo; serán destituidas si ocupan ya uno; se verán sujetas a una encuesta despiadada sobre sus opiniones, su vida privada, y las opiniones de sus amigos; se verán privadas, no sólo de los poderes que les confiaría un empleo público o una situación política, una función en un sindicato o en una escuela pública, sino asimismo de ciertos derechos reconocidos a los ciudadanos ordinarios, como por ejemplo la elegibilidad al beneficio de la ley de 1937 de ayuda al alojamiento;¹⁵ todas tienen grandes posibilidades de verse rechazadas por la comunidad respectiva.

Una pregunta última: ¿A quién se ha confiado la aplicación del programa? ¿Los que deben aplicarlo cuentan con una prudencia y una cultura suficientes? Del Informe se deduce que la encuesta contradictoria¹⁶ y la decisión definitiva¹⁷ son obra de funcionarios ordinarios. Por el contrario, la mayor parte de la encuesta es llevada a cabo, bien sea por la Comisión de Función Pública o bien por el Centro Federal de Encuestas (F.B.I.).¹⁸ Ahora bien, es harto conocido que el F.B.I. ha sido objeto, incluso en los Estados Unidos, de ciertas críticas. Los policías raramente son ángeles. En sus funciones entra el examinar a fondo todos los aspectos de la vida de la persona sobre la cual ha recaído su atención, el verificar

¹⁵ *Gwinn Amendment*, 1952 y 1953, desfavorablemente discutido en 69 *Harvard Law Review* 551 (1956) y 104 *University of Pennsylvania Law Review*, 694 (1956).

¹⁶ *Informe*, pág. 96.

¹⁷ *Idem.*, pág. 163.

¹⁸ *Idem.*, pág. 83-86.

cada una de las declaraciones que puede hacer esa persona, buscar las contradicciones; en todos ellos es grande la tentación de buscar medios de presión, de explotar las debilidades que la persona en cuestión pudo haber tenido, de amenazarla en la intimidad de su vida privada o en la de sus amigos, de dar fácilmente fe a los testigos desfavorables.¹⁹ De hecho, puede muy bien suceder que los policías transpongan, cuando se enfrentan con honestos ciudadanos, los métodos que suelen emplear con los criminales. Después de todo, deben considerar que si se les ha puesto en guardia contra una persona, es que debe de tratarse sin duda de un sospechoso, es decir, merced a su deformación profesional, de una persona cuya culpabilidad sólo exige ser demostrada. Lo que sería la suerte de tal persona, aunque merezca un respeto absoluto, ha sido contado por MERLE MILLER en *Le fait est là* (prefacio de GABRIEL MARCEL, 1950).

Un gran mérito del Informe es el de dar, no solamente un cuadro de los Programas de lealtad y de seguridad, sino asimismo una evaluación de "sus dimensiones y su coste" y de "sus resultados e inconvenientes". Los dos últimos capítulos de esta tercera parte del Informe no son los menos importantes. El coste del programa en términos de dinero, por elevado que sea (según el Informe, la cifra de 124.208.960 dólares corresponde sólo a una parte del coste), resulta reducido si se le compara con las lamentables consecuencias de otro orden derivadas del programa. Con una gran lealtad, el Informe pone en la balanza:²⁰

"1. La protección contra los riesgos que amenazan la seguridad, de una parte, y, de otra, el freno puesto a un desarrollo positivo de la seguridad.

"2. La protección del secreto en los desarrollos científicos y tecnológicos, y el quebranto del progreso científico y tecnológico.

"3. La protección del secreto de las discusiones internacionales, y el daño causado a la reputación internacional y a la seguridad internacional de los Estados Unidos.

¹⁹ Véase MATUSON, *False Witness*, 1955; véase asimismo *Communist Party v. Subversive Activities Control Board* 351 U.S., 1956, y la decisión *Nelson* dictada por el Tribunal Supremo el 10 de octubre de 1956.

²⁰ Informe, pág. 121.

"4. La protección contra la infiltración comunista en los servicios gubernamentales, y el perjuicio causado a la moral de los funcionarios.

"5. La ventaja para el gobierno y la industria de emplear sólo a gente cuya personalidad haya sido verificada, y el mal hecho a los empleados como personas y a los ideales nacionales."

La conclusión es la siguiente: ²¹

"Es probable que algunas personas indeseables e incluso peligrosas hayan sido destituidas, o impedida su entrada en los servicios gubernamentales o en la industria. Es posible que se hayan puesto al abrigo de un enemigo que prepara la agresión, ciertos descubrimientos científicos y tecnológicos importantes, pero también que todo esto hubiese frenado muy poco el establecimiento de su potencial de agresión. Parece claro que los servicios gubernamentales se encuentran al abrigo de toda imputación de influencias subversivas graves, lo que ha elevado la moral de algunos funcionarios. Asimismo, se ha pensado que el control de la seguridad aceleró algo el ritmo del trabajo gubernamental."

"En el otro platillo de la balanza, es necesario señalar que probablemente se ha causado perjuicio al desarrollo de los factores positivos de seguridad, merced al retardo del progreso científico y tecnológico. Se ha causado un daño a nuestra reputación internacional y a nuestra seguridad sobre el plano internacional, mediante el mantenimiento de un sistema que a nuestros amigos del exterior se les ha antojado ir más allá de las necesidades reales de nuestra seguridad nacional. Probablemente un cierto perjuicio ha sido causado a la moral de los funcionarios, y, sin duda, un número considerable de ellos ha tenido que sufrir pruebas penosas e inútiles, habiendo sido suspendidos y juzgados sin necesidad, para ser definitivamente declarados fuera de toda sospecha. Por último, pueden observarse los síntomas de una debilitación general de la preocupación nacional por la libertad de palabra y del principio de la contradicción, si bien esta preocupación se ha honrado de nuevo."

²¹ Informe, pág. 133.

La conclusión general de la tercera parte del informe figura en las conclusiones del Comité.²² El sistema de control del personal debe de ser mantenido, pero modificado de manera importante para corregirle de los principales defectos que presenta en la actualidad. Estos, son los siguientes:

“1. Resulta fácil constatar una falta de coordinación entre los distintos programas de seguridad y una dejación de control de estos programas.

“2. Los programas de seguridad son harto extendidos y abarcan funciones que no ofrecen relación estrecha con la seguridad nacional.

“3. Los criterios planteados para controlar la seguridad que ofrece un funcionario, no tienen suficientemente en cuenta la variedad de factores que deben ser tomados en consideración, entre ellos los servicios positivos que un funcionario puede rendir en beneficio de la seguridad nacional, y no permiten dictar directamente un juicio de buen sentido sobre el conjunto del expediente.

“4. Los métodos empleados para controlar la seguridad de los funcionarios no protegen como podrían, desde diversos puntos de vista, los intereses del gobierno y de los funcionarios.”

D. Estas conclusiones han llevado al Comité a establecer una serie de recomendaciones que, con las razones dadas en su apoyo, constituyen la última parte del Informe.

Estas recomendaciones son numerosas e importantes. Los programas deberían ser coordinados en un solo servicio. La extensión del control del personal debería ser ampliamente reducida. Los criterios de seguridad deberían ser formulados de nuevo y la lista del Ministro de Justicia tendría que ser abolida, a menos que no pueda ser modificada desde distintos puntos de vista. Los funcionarios encargados del control de la seguridad deberían recibir una instrucción muy seria, no sólo sobre el comunismo y la historia, sino asimismo sobre los principios constitucionales y jurídicos, y sobre el valor relativo de los diferentes medios de prueba, etc.

²² *Informe*, pág. 6.

Es en grado sumo deseable que estas recomendaciones sean estudiadas de manera profunda en los Estados Unidos, y que sean recogidas en la nueva legislación actualmente en estudio.²³ Dichas recomendaciones tienen, por otra parte, cierta posibilidad de ser aceptadas, al menos en gran parte. El espíritu y la atención con que han sido estudiadas les vale, en efecto, la consideración general.²⁴

²³ *Informe*, pág. 113.

²⁴ Véase *New York Times*, Edición internacional, 15-7-1956, pág. 4.